

**GUADALAJARA, JALISCO; A 01 PRIMERO DE
NOVIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.-|**

VISTOS los presentes autos del Toca Penal número 978/2013, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 20 veinte de Marzo del año 2013 dos mil trece, pronunciada por el C. Juez Cuarto de lo Criminal de este Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal expediente número 325/2008-C, instruido en contra de *****, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de *****,
*****,
*****, y;:-

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 20 veinte de Marzo del año 2013 dos mil trece, el C. Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dictó una Sentencia Definitiva mediante la cual en la parte propositiva expuso lo siguiente:

*“...PRIMERA.- Por los fundamentos y motivos expuestos a lo largo de la presente resolución, se declara como penalmente responsables a *****
*****, en la comisión del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción III del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *****
*****”*

.- SEGUNDA.- Por tal responsabilidad conforme a los lineamientos del considerando VI sexto de ésta resolución, se **CONDENA a *****
***** a la pena de **2 DOS AÑOS DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** por **\$218.65 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)**. Pena que deberán*

compurgar en el Centro de Readaptación Social ó en el lugar que designe el Ejecutivo Estatal. La pena privativa de libertad que aquí se le impone comenzará a surtir sus efectos a partir de su ingreso a prisión, ya que desde el inició gozan del beneficio de la libertad provisional bajo caución, de igual forma la sanción aquí impuesta se entiende con derecho al **BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE SANCIONES**, y en caso de hacer uso del referido beneficio se le fija una multa equivalente a **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 62 fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la cual, deberá exhibirse en cualquiera de las formas establecidas por la Ley.- **TERCERA.- NO SE CONDENAN** a *********

*********, por concepto del pago por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en base a los lineamientos asentados en el VII séptimo considerando de la presente resolución.- **CUARTA.-** Amonéstese al ahora sentenciado por los medios legales acostumbrados para que no reincidan, haciéndole saber las advertencias de Ley a que aluden los numerales 30 de la Ley Sustantiva Penal Vigente con relación al 295 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, en audiencia pública, una vez que cause estado la presente resolución y prevalezca el sentido del presente fallo.- **QUINTA.-** Hágase saber a las partes el derecho y término de cinco días hábiles que la Ley les concede, conforme al numeral 322 de la Ley Adjetiva de la materia, para impugnar la presente en caso de inconformidad, prevéngase al sentenciado para que en caso de apelar al presente fallo, señalen domicilio para recibir notificaciones en segunda instancia en y nombre Defensor, además en su caso, si lo autorizan o no a que reciba sus notificaciones aún las de carácter personal a su nombre.- **SEXTA.-** Se suspende al sentenciado del ejercicio de los derechos y prerrogativas que como ciudadano mexicano le son reconocidas por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un término igual al de la pena privativa de la libertad a la que fue condenado, lo anterior de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de nuestra Carta Magna y el artículo 35 del Código Penal para el Estado de Jalisco.- **SÉPTIMA.-** Remítase copia debidamente certificada del presente fallo al Inspector del Reclusorio Preventivo Metropolitano, para su conocimiento.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**" (sic).-

2.- Inconforme con el sentido de la sentencia anteriormente indicada, el sentenciado interpone recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos, de conformidad a lo establecido en los numerales 316, 317, 319, 324 y 325 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.-

3.- Recibidos que fueron los autos originales, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio del 2013 dos mil trece, esta Sala se avocó al conocimiento del recurso de apelación antes aludido y tras confirmarse la calificación que de la admisión del mismo hiciera el A quo, se hizo del conocimiento de las partes la radicación de la presente Alzada poniéndoseles los autos a la vista por un término común de cinco días para que ofertaran pruebas, informándoseles que a partir de la notificación que de dicho acuerdo se les hiciera se encontraban en posibilidad de emitir los agravios que estimaran les causara el fallo recurrido, fijándose día y hora para la celebración de la audiencia de vista, y por último se ordenó reservar los autos para el dictado de la resolución correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver dicho recurso de apelación a que se aludió, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y dicho recurso tiene por objeto y alcance el que le concede el artículo 316 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

II.- El Defensor de oficio del sentenciado manifestó dentro de la Audiencia de vista los agravios que dice le causa la resolución apelada, los que en concepto de quienes aquí resolvemos, es innecesario transcribir al cuerpo del presente fallo pues, serán materia de análisis dentro del mismo; además de que no existe disposición legal expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, o en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, aplicándose por analogía el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de jurisprudencia firme, localizable en la página 599 del tomo VII correspondiente al mes de Abril del año de 1998, de la Novena época del Semanario Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma...” (sic).-

Consecuentemente, si en la sentencia que se pronuncie en un juicio de amparo, no existe obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la ley de la materia, al no darse tal carga tampoco para los conceptos de agravio en las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Segunda Instancia en el Código de Procedimientos Penales en el Estado, debe concluirse que

donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación de la hermenéutica invocada.-

La tesis de jurisprudencia invocada resulta aplicable en este circuito conforme lo señalado en el artículo 193 de la Ley de Amparo, que establece la obligación de acatarla a los Tribunales del fuero común de los Estados, como resulta ser esta Sala.-

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que aparece en la página 23, volumen 81 sexta parte, de la séptima época, el Semanario Judicial de la Federación, con el rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.- Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no sean transcritos. (sic).-

Razones por las cuales se omite la transcripción de los conceptos de agravio.-

III.- Con la finalidad de dar claridad al estudio de la apelación interpuesta, se debe señalar que la sentencia materia de inconformidad de fecha 20 veinte de marzo del

2013 dos mil trece, en lo referente a la acreditación del tipo penal de ROBO CALIFICADO de ninguna manera violenta el principio regulador de la valorización de la prueba, del arbitrio judicial y no se advierte que se hubiesen alterado los hechos, arribando a tal determinación, después de observar que el Juez Natural tuvo por acreditados los elementos objetivos, normativos y subjetivos, estableciendo que en el caso particular para demostrar la existencia del ROBO, es menester justificar los siguientes:

- a) El apoderamiento de una cosa mueble;
- b) Que sea ajena;
- c) Sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley

Sin duda alguna que el Juez Natural estuvo en lo correcto al tener por demostrado a plenitud el tipo penal de ROBO, previsto por el artículo 233 con relación al 236 fracción III del Código Penal en el Estado de Jalisco, cometido en perjuicio de *****,
*****, ya que el caudal probatorio justifica las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución de la conducta y se pone de manifiesto, que el día 22 veintidós de Enero del año 2004 dos mil cuatro, aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, en la negociación llamada *****
*****, ubicada en el número *****
*****, cuando el activo del delito se encontraba laborando, en dicho

negocio, por lo que ante el, se presenta el cliente *****
*****, quien le solicita que el activo del ilícito le mostrara y vendiera un modelo VCU (aparato cuya función es introducir la corriente de la computadora al tablero de un camión de carga), por lo que el activo *****, le indico que tal modelo no lo tenia en existencia y que tenia un costo mayor a los \$10,000.00 diez mil pesos moneda nacional, pero que, le podría ofrecer otro similar y que se lo podría vender en un precio de \$8,500,00 ocho mil quinientos pesos, sin darle factura, y como el cliente no requería facturación, acepta comprar tal modelo, por lo que el ahora sentenciado se dirige al almacén, que se encontraba a cargo de ***** por lo que el activo le solicita a dicho almacenista que le entregara un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA *****
***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, el cual fue sustraído de la bodega de la empresa ofendida, mismo que fue recibido por el cliente, quien además firmo el documento, con el cual se corrobora que el cliente recibió tal MODULO, por lo que al momento en el que el cliente decide efectuar el pago en efectivo, el ahora sentenciado le indica que realice el pago a las afueras de la negociación, por lo que el cliente sale de dicha negociación y le paga la cantidad acordada, cantidad que el ahora sentenciado en ningún momento entrega a la caja de la empresa ofendida.-

Siendo así que se llevo a cabo un apoderamiento que en el caso concreto se estima recayó en un bien mueble,

toda vez que atendiendo a la naturaleza de la pieza puede ser trasladada de un lugar a otro, sin que exista en autos dato alguno que demuestre que los activos podían disponer libremente de la refacción, ya que tenían una posesión limitada a venta, cuyo importe debieron ingresar al arca de la caja de la negociación, no a su patrimonio como así ocurrió, por lo que es evidente que no tenían derecho ni consentimiento de quien legalmente podía disponer de ello, e incluso obra en autos la denuncia del representante legal de la empresa *****, quien acreditaron tener la posesión previa de la pieza y es claro que no otorgó su consentimiento para que los inculpado la sustrajeran del lugar en la forma en que lo hicieron, lo que incluso originó que se denunciaran los presentes hechos que dieron origen a la presente causa penal, por tanto, se encuentran acreditados los elementos materiales del antisocial de **ROBO** previsto por el artículo 233 de la Ley Penal del Estado, cometido en agravio de *****
*****,
**, quien en ningún momento otorgó el consentimiento para que se llevara a cabo el apoderamiento dicho dinero en efectivo, por lo que se llega a demostrar que se verifica sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ella con arreglo a la Ley, de esta forma debe decirse que se actualiza la totalidad de los elementos constitutivos del tipo penal de ROBO.-

Lo anterior se acredita con el siguiente caudal probatorio:

Con lo vertido por parte del Apoderado Legal de
la empresa *****
***** de cuya declaración
desprende lo siguiente:

“...Posteriormente declaró *****
***** quien dijo: “...Que con carácter
de Apoderado General Judicial para Pleitos y
Cobranzas de la Empresa denominada *****
*****,
*****, acreditándolo exhibiendo copias
certificadas de la escritura pública número *****
*****,
***** otorgada ante la fe del notario público
número *****
***** Licenciado *****
***** y con ese carácter
presenta FORMAL QUERRELLA en contra de *****
***** y *****
***** por los hechos
cometidos en agracio de su representada en la finca
marcada con el numero *****

*****, de donde los ahora
detenidos sustrajeron una refacción para camión
nueva para camión *****, y tiene
un valor de \$12,500.00 doce mil quinientos pesos
moneda nacional mercancía de la cual solicita su
devolución, presentando en esos momentos una
copia simple siendo una remisión de numero *****
***** en la cual aparecen varias piezas de camión
dentro de las cuales se encuentra la pieza
mocionada misma remisión que se encuentra a
nombre de su representada, así mismo con el oficio
suscrito por el Director General de la Policía del
estado, dándose cuenta por parte de *****
*****, el cual se desempeña como Gerente de
Refacciones de su representada el cual le manifestó
que se encontraba en el almacén de refacciones un
cliente el cual traía una pieza de su taller almacén la
cual no estaba facturada y manifestaba que se le
había vendido un empelado de nombre *****
***** al hablar con el cliente de
nombre *****
***** el cual le manifestó que el ciudadano *****
***** le había vendido
una pieza de camión en la cantidad de \$8,500.00
ocho mil quinientos pesos moneda nacional la cual
manifestaba que la tenía un amigo de este ya que en
la empresa cuesta más de \$12,000.00 doce mil
pesos moneda nacional manifestando el cliente que

no había problema dadle dicha pieza *****
***** y entregándole la
 cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos
 moneda nacional el cliente a *****
***** y al mencionarle esto le dijo
 al cliente que no había problema que le daría la
 pieza que requería pero que tenía que pagar la
 diferencia de su precio real y ya sería facturada dicha
 pieza entregándole en esos momento la pieza el
 cliente que habían vendido y sacado los empleados
 de nombre *****
***** y *****
** sin autorización y sin facturar y al **cuestionarles
 dichas acciones trataron de resarcir el daño
 entregándome la cantidad de \$8,500.00 ocho mil
 quinientos pesos moneda nacional, misma
 cantidad que el cliente les dio a estos por la pieza
 confesando en esos momentos el robo que
 cometieron a su representada presentando las
 solicitudes de contratos así como alta del Seguro
 Social, mencionado que cuenta con videos de
 circuito cerrado de su representada en los cuales
 se encuentran los hechos en comento...** (Sic).-

En relación con lo anteriormente indicado,
 el apoderado legal *****
*, de nueva cuenta manifestó: "...que me presentó a
 acreditar la propiedad de dicha pieza bajo la factura
 original numero ***** de fecha 2 dos de
 diciembre del 2003 dos mil tres expedida de la
 empresa Tracto refacciones ***** a favor de
 su representada en la que entre otras cosas
 comprende el articulo materia de la **presente
 averiguación siendo MODULO de ADM—II con
 numero de parte *****
***** con un precio unitario de \$7,110.75
 siete mil ciento diez 75/100 pesos moneda nacional
 agregando que este numero de parte es el que se le
 asigno por la empresa fabricante por otro lado se
 presenta a aportar más pruebas consistente en un
 CD el cual se graba el momento de la mercancía
 robada y sin factura por parte de los presuntos al
 adquirente de nombre *****
***** también entrega otro CD en el cual
 se graba la entrega de dinero recibido a cambio de la
 mercancía robada esto para tratar de resarcir el
 daño.- El primero de ellos se grabo el día 20 y el
 segundo el día 29 veintinueve del mes de enero del
 año 2004 dos mil cuatro por lo que solicita se envíen
 los CD a servicios periciales a efecto de que se
 impriman, por ultimo manifiesta que el señor *****
***** fue la persona
 que les informo que le habían vendido un producto y
 quedaron de darle su factura posteriormente**

situación que no se cumplió por esta razón pudo deducir que no se trataba de una operación normal...” (Sic).-

Bajo éste orden de ideas, finalmente *****
***** manifestó: “...que me presento por voluntad propia ya que fui informado por parte del Licenciado *****
*****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor *****
*****, en relación a los siguientes puntos: no hubo ni secuestro ni privación ilegítima de la libertad, no hubo amenazas ni injurias en contra de su persona, menos en contra de su familia especialmente en contra de hijas o esposa, ya que yo no las conozco además que no tenía nada que hacer en el lugar de trabajo de *****
*, no hubo golpe alguno ni tortura tal y como se demuestra en el dictamen médico legal clasificativo expedido por la secretaría de ***** pública prevención y readaptación social el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro...” (Sic).-

Probanzas relatadas en los puntos anteriores, a las que sin duda alguna se constituyen como el dicho de la parte ofendida, al cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco por constituirse como el dicho de quien fugué como representante legal de la persona moral ofendida *****

***** quien a través de su declaración refirió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se enteró que la empresa para la que trabaja había sufrido un detrimento económico, ya que el activo del ilícito con ayuda de su coinculpado quien laboraba en la empresa en el área de

almacén, le facilito un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, el cual fue sustraído de la bodega de la empresa ofendida bajo las **indicaciones del ahora sentenciado ***** *******, quien le ordeno al encargado de tal almacén ******* *******, que sacara de la bodega dicha pieza, esto sin firmarle documento o facturación que respaldara las políticas de la empresa respecto a la entrega de mercancía, por lo que sin duda alguna el ahora sentenciado, saca de la esfera jurídica de la empresa dicho MODULO, que vendió sin facturar, por la cual se les pagó el importe de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, por lo que sin duda alguna nos encontramos ante una denuncia de hechos de la parte ofendida del ilícito, por lo que ese señalamiento específico por parte del pasivo del ilícito, conforma un indicio susceptible de concatenarse con las demás pruebas de autos para dar perfeccionamiento a la prueba circunstancial, dotada de plena eficacia probatoria por la norma adjetiva aplicable; así, con ese material se ponen de manifiesto además, la voluntad de la parte ofendida para la persecución del ilícito de que se trata, ya que el mismo se cometió en su agravio.-

En este tópico, es aplicable, la jurisprudencia II-3º.J/65, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina setenta y uno, de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tomo 72 (relativo al mes de diciembre de 1993), Octava Época, que reza de la siguiente manera:

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.-

La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

Forma parte del caudal probatorio con los contenidos de las ministeriales de cuyo contenido se desprende.-

Fe ministerial de un negocio "...a trasladar a la finca marcada con el numero *****

*****, por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar doy fe de tener a la vista una negociación que presenta las siguientes características tiene una superficie aproximadamente de 100 metros de frente por 200 metros de fondo, y cuanta en la parte superior de su fachada con un letrero luminoso con la leyenda de ZAPATA, azul y blanco y su fechada se encuentra pintada de color blanco, a un lado de dicha finca se encuentra una *****
*****, y al proceder a ingresar nos encontramos con una pista de exhibición de donde se encuentra diferentes camiones en diferentes marcas, así mismo contando con un área de taller de servicio, así mismo cantando con nueve áreas de oficinas y aun lado se encuentra una área de refacciones, todo se encuentra sin daños aparentes..." (Sic).-

Fe ministerial de Objetos como son un módulo de plástico en color negro con la leyenda ***

*** VCU-*****
*****, objeto que se observa en buenas condiciones de uso y de igual manera se tiene a la vista la cantidad de \$8,500 ocho mil quinientos pesos, en 19 diecinueve billetes de \$200.00 doscientos peso, 9 nueve billetes de \$500 quinientos pesos, 2 dos billetes de \$50.00 cincuenta pesos y un de \$100.00 cien pesos.

Además se cuenta con la **fe ministerial y descripción de video**. En la que se asentó: "...procedió a dar fe ministerial y transcripción de dos discos compactos, por lo que se da fe de tener a la vista un disco compacto al que se le aprecia escrita la leyenda PRUEBA DISCO 01 UNO, ENTREGA DE MERCANCÍA SIN FACTURAR, y al observar las imágenes en el grabado correspondiente el día 21 veintiuno de enero del año 2004 dos mil cuatro a partir de las 17:19 diecisiete horas con diecinueve, se aprecia la imagen de un espacio en donde se observa un mostrador en el que se aprecia en su interior diversos objetos los que no se distinguen, frente a este se encuentra 02 dos sillas volteadas hacia el este, al lado se encuentran dos rines, una maquina de refrescos *****, en el extremo izquierdo del mismo mostrador se aprecia un acceso hacia su interior, en la parte de atrás de dicho mostrador por dentro se aprecia un escritorio sobre el que se encuentra un equipo de computo de color negro y sentado junto a dicho escritorio una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, enseguida se aprecia un cuarto que tiene una ventana que da hacia donde se encuentra el escritorio antes mencionado, y hacia el exterior del mismo mostrador se aprecia que cuenta con una ventanilla y en su parte superior tiene la leyenda CAJA, hacia atrás de la caja y al fondo del lado derecho se aprecian anaqueles o muebles con productos los que no se alcanzan a apreciar los objetos de que se tratan, al continuar viendo el video se observa que ingresa una persona del sexo masculino con una cachucha el cual se acerca al mostrador, la persona que estaba sentada al escritorio se levanta acercándose junto al mostrador entablando conversación con la persona que ingreso, enseguida ingresa otra persona del sexo masculino pero más delgada que la primera que ingreso, se sienta en la otra silla después de conversar por un momento la persona que está por dentro del mostrador se dirige al escritorio y se sienta al parecer consultando en el equipo de computo, de la parte de atrás de la caja sale una mujer y se aleja hacia la izquierda, enseguida ingresa una mujer hacia atrás de la caja y se aprecia que una persona del sexo masculino ingresa a una área de atrás de la caja y se sienta, después de la persona de la cachucha se levanta de la silla y camina unos pasos y en eso ingresa otra persona del sexo masculino llegando hacia atrás del mostrador, la persona de la cachucha se vuelve a sentar en la silla y la persona que había ingresando hacia atrás del mostrador se aleja y para este momento la persona que estaba sentada junto al escritorio se levanta acercándose nuevamente hacia el mostrador para seguir conversando con la persona

de la cachucha, después la persona de la cachucha se levanta de la silla, se introduce las manos a la bolsa de su pantalón como para sacara algo o buscar algo, en eso ingresa una persona del sexo femenino ingresando hacia atrás del mostrador, después la persona que estaba atendiendo o entablando conversación con la persona de la cachucha se aprecia blando por teléfono, ingresa otra persona del sexo masculino acercándose al mostrador, para eso la persona que estaba atrás del mostrador atendiendo a la persona de la cachucha se aleja, enseguida salen 03 tres personas de atrás de la caja y se alejan, la persona que atendía al de cachucha, ingresa a un área atrás del caja y después regresa al escritorio continua llamando por teléfono luego se acerca al mostrador y conversa algo con alguna de las personas que estaba afuera del mostrador y esta se retira y la persona que estaba de atrás del mostrador se aleja, la persona de la cachucha nuevamente se vuelve a sentar y se le acerca la misma persona de por dentro del mostrador que lo atendía, la otra persona que estaba sentada en una de las sillas se levanta y se aprecia que observa algunos documentos y se vuelve a sentar, de atrás de la caja sale una mujer y se acerca a la ventanilla de la caja, sale del interior una persona del sexo masculino, da alguna vueltas, se quita la chamarra y conversa con la mujer, el varón se retira y la mujer continua en el lugar, procede a llamar por teléfono mientras la otra persona del sexo masculino continua con la persona de la cachucha, toma del escritorio un documento y lo coloca sobre el mostrador y da la vuelta alejándose hacia atrás de la caja, regresa al mostrador y para esto las dos personas, el de la cachucha y el otro se levanta de las sillas, el de la cachucha señala algún objeto debajo del mostrador y la persona que lo atendía saca un objeto que le muestra, la persona lo observa, sale de atrás una persona del sexo masculino vistiendo una chamarra y se aleja, la persona que tenia la cachucha se aleja y ahí continua la mujer llamando por teléfono, se acerca la persona que atendía la de cachucha y guarda el objeto en la parte baja del mostrador, saca la cartera y entrega al señor de la cachucha y a la otra persona dos papeles al parecer tarjetas de presentación, se va hacia el escritorio y regresa con la persona de la cachucha anotando algo en un papel, la mujer se aleja hacia atrás de la caja, se retira al escritorio a llamar por teléfono y el señor de la cachucha y el que lo acompañaba salen a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, posteriormente a las 17:48 diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos una persona que viste una chamarra sale del área que esta atrás de la caja con una caja pequeña en sus manos y la pone sobre el

mostrador, se detiene junto al escritorio la persona que estaba sentada en el escritorio le presta un bloc y lo deja junto con la caja en el mostrador, regresa haciendo unas anotaciones en el bloc y a las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, vuelve a ingresar el señor ***** ***** acercándose al mostrador y se sienta, la persona de la chamarra se aprecia agachado escribiendo en el bloc y se acerca con el señor de la cachucha, sin voltear a verlo le entrega una pluma, la caja y el bloc, la persona escribe algo en el bloc y se lo regresa, el arranca una hoja del bloc, la pone sobre la caja y se aleja, el señor de la cachucha revisa la hoja que le entrego, saca algunos objetos de su bolsa, lo verifica y lo vuelve a guardar, toma la hoja y la caja, se levanta y se sale a las 17:51 diecisiete horas con cincuenta y un minutos, la persona de la chamarra sale del almacén y se aleja y la persona que estaba sentada junto al escritorio se levanta y camina atrás de ele y se recarga en el mostrador, regresa al escritorio, se vuelve a recargar en el mostrador, pasa de regreso al almacén, la otra persona del sexo masculino toma un libro del escritorio regresa al escritorio y lo abre, se mete hacia el almacén, platica con el de la chamarra y se sale del lugar a las 17:54 diecisiete horas cincuenta y cuatro minutos, el de la chamarra se aprecia que algo hace detrás del almacén que esta atrás de la caja, el de chamarra sale del almacén y regresa a las 17:59 diecisiete horas cincuenta y nueve minutos, regresa la persona que había salido del negocio e ingresa hacia atrás del mostrador y se va hacia el almacén, regresa al escritorio, recoge el libro que había dejado sobre el mostrador y lo pone sobre el escritorio, habla por teléfono, el de la chamarra sale y se queda a un lado del escritorio, del almacén sale una mujer y se aleja, siendo todas las imágenes que aparecen en el DISCO COMPACTO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA; continuando con el segundo disco compacto DOY FE de que cuenta con la leyenda PRUEBA DISCO 02 DOS ENTREGA DE DINERO, y al observar las imágenes con que cuenta, se aprecia que inicia el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, iniciando a las 16:02 dieciséis horas con dos minutos, apreciándose que se trata del mismo lugar descrito en el disco anterior, y en sus imágenes se observan tres personas del sexo masculino, una de barba que está en el exterior del mostrador y 02 dos por dentro, una de ellas lleva en sus manos una agenda y el otro viste una chamarra, el de la chamarra se aleja y luego regresa al mostrador, el de la agenda se lleva las manos a la bolsa del pantalón, y en eso salen de adentro dos personas del sexo masculino, uno delgado y otro que viste una sudadera de color blanco con una raya

negra, se acerca otra persona del sexo masculino que viste chamarra con forro de cuadros, la otra persona de chamarra sale de adentro del mostrador y la persona con forro de cuadros, se lleva las manos a la bolsa y saca dinero poniéndolo sobre el mostrador y lo empieza a contar, ingresa una persona de *****
*****, mientras que el otro sigue contando el dinero y poniéndolo sobre el mostrador, la persona de camisa que esta por dentro del mostrador, saca otro fajo de billetes y lo pone sobre el mostrador, el que está afuera le indica algo y procede a contar el dinero ayudándolo el de chamarra a cuadros, la persona de barba que esta por fuera del mostrador recoge el dinero y lo vuelve a contar, salen detrás del mostrador la persona con chamarra de forro de cuadro y el que traía la agenda y se van acompañados de las demás personas quedándose en el mostrador solo el de barba quien está recogiendo el dinero, siendo esto a las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 29 veintinueve de enero del año en curso...” (Sic).-

Los medios de prueba relatados en el anterior punto, se constituyen como inspecciones ministeriales que se practicaron con los requisitos de ley artículos 238 y 239 de la legislación penal procesal aplicable, por los funcionarios públicos correspondientes, razón por la cual, como pruebas directas que son, se les confirió por la responsable crédito convictivo pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Procesal Penal para el Estado de Jalisco, ya que con ellas se pudo acreditar con objetividad la existencia física del lugar de los hechos materia del ilícito, mientras que la segunda diligencia, se acredita la existencia física y material de la pieza (módulo de plástico en color negro con la leyenda *****
VCU-*****
*****) la cual el ahora sentenciado vende al cliente, sin facturar retribución que no reportaron a la empresa, en tanto que, la tercer diligencia permite ilustrar la forma en que se apreciaron el contenido de dos discos compactos,

respecto la forma en que se realizó la entrega de mercancía de cuyo apoderamiento recae en la disposición que tuvo el ahora sentenciado para ordenar al encargado de la bodega el sacar dicha pieza material, que posteriormente cobro al cliente.-

En la valoración de las probanzas de inspección antes relatadas, resultan aplicables, en lo conducente, los siguientes criterios: la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en su integración anterior), visible en la pagina mil doscientos setenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, Quinta Época, que señala lo siguiente:

INSPECCION JUDICIAL.- La inspección judicial hace prueba plena para comprobar el delito, cuando para practicarla no se requieren conocimientos especiales o científicos.

Así como la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página doscientos ochenta, del Seminario Judicial de la Federación, del Tomo número XI (correspondiente al mes de febrero de 1993), de la Octava Época, que es del siguiente tenor:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así,

se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción". (sic).-

Forma parte de lo actuado con el contenido de lo vertido por parte de *****
***** quien indico:

“...que se presentó a efecto de manifestar que necesitaba un MODULO VCU aparato cuya función es la de introducir la corrieres de la computadora al tablero de un camión de carga y siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas del día 22 veintidós de enero del año en curso, por recomendaciones de una persona llego al negocio llamada *****
***** y cuya ubicación es con el numero *****

*****, lugar en donde fue atendido por un empelado de mostrador a quien solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura entonces como el no necesitaba factura acepto comprar la pieza en ese precio vio que esa persona hablo por teléfono y enseguida de los anaqueles salió un hombre llevando consigo una caja cerrada al abrirla saco de ella un MODULO ADM para encendido de camión marca ***** se lo mostró y estuvo de acuerdo con el entonces esta persona le hizo firmar un vale de recibido o sea que estaba recibiendo un MODULO el toma la caja con el MODULO y el señor se retiro el saco el dinero para pagar, pero la primera persona que lo entendió

le dijo que se esperaba que no le pagara en ese momento que el dinero se lo diera afuera refiriéndose afuera del negocio él le pregunto porque, no le contesto nada y ambos salieron a la calle le pago lo convenido por el MODULO y él le entrego su tarjeta de presentación misma que exhibe y en la que se lee su nombre ***** además del domicilio del negocio después supo que la persona que le entrego la pieza se llama ***** *****.- Se retiro a instalar su pieza pero se dio cuenta de que esa no le servia a su camión por lo que el día 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro regreso a ***** ***** ***** con la finalidad de devolver la pieza y que le dieran la correcta llego al mismo mostrador que días antes le dieron la pieza y se entrevisto con un señor que responde la nombre de ***** ***** el cual no había visto antes, le comento lo que sucedió esta persona le pregunto por el comprobante de compra que quien le había vendido, le dijo que un señor que se llama *** *****, también le pregunto por el precio y le dijo que había pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional, ***** se va a ver la lista de precios y le dice que el precio de la pieza es de más de \$11,000.00 once mil pesos moneda nacional diciéndole que no le importa pagar la diferencia ya que le urge la pieza.- El señor le pregunto que si podía dejar la pieza que compro llegando al acuerdo que le dejaba la pieza a cambio de la que le iban a entregar y el solamente pago la diferencia del precio.- Regreso por el MODULO el día 28 veintiocho de Enero del presente año por ultimo aclara que es la primera vez que acudía a este negocio...” (Sic).-

Testimonio singular que sin duda alguna adquiere valor probatorio de conformidad a lo estipulado en el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que se trata del dicho de un testigo singular quien en su calidad de cliente destaco que ya dentro de la negociación denominada ***** ***** y fue atendido por el ahora sentenciado ***** quien fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente le solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00

vendido, un modelo que no estaba facturado en la empresa y que además, el precio de tal pieza es de más de \$11,000.00 once mil pesos.-

Abundando con lo anterior se cuenta con los siguientes testimonios que a la letra indican:

*****.
“...Que me presento a afecto de manifestar que el de la voz me desempeño como asesor en ***** electrónica, y por tal situación presento mis servicios a la empresa *****, cuyo domicilio es en *****, y mis funciones en esa empresa son las de ****, y el manejo del equipo electrónico de *****, tales como cámaras de video vigilancia, alarmas, detección de incendios, y además. Es el caso que siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas del día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, nos llama el ingeniero ***** y a mí para solicitarnos que revisaremos un video grabado el 20 veinte de enero del 2004 dos mil cuatro, ya que según refirió el ingeniero había pasado algo, el revisar dicho video nos dimos cuenta que al almacén llego una persona, que después supimos se llama *****, el es atendido por *****, quien era *****, después de estar un momento platicando, el señor ***** se retira y ***** se va a la parte interior de la bodega, minutos después regresa acompañado del almacenista *****, quien llevaba en sus manos una caja correspondiente de nombre ADM, que es una computadora para camión, ***** pone la caja sobre el mostrador y tanto él como ***** se retiran, minutos después regresa el señor ***** y toma la caja del ADM del mostrador, revisa los números que contiene la caja y sin hacer el pago correspondiente se sale del almacén llevando consigo la caja, en ese momento ya no cruza palabras con ***** y casi enseguida ***** salió del almacén justo hacia donde se había ido *****, mientras *****

***** se regresa al interior del almacén. Un par de minutos después ***** ***** se regresa a la parte del mostrador, debido a que el video carece de audio, no se escucha en este lo que hablaron las tres personas ya referidas. Al día siguiente, siendo el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, encontrándonos en las oficinas del ingeniero, yo junto con mis compañeros ***** ***** Y EL INGENIERO *****, este invito a platicar a ***** respecto de lo que habíamos visto un día antes en el video. El ingeniero le pregunto si nos podía platicar que había pasado con la pieza ADM que faltaba en el almacén, y el comento que entre él y ***** ***** le habían sustraído del almacén y le habían vendido sin factura a una persona y que esta persona era comprador de buena fe, y que por ella les habían pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos y que entre los dos se habían repartido el dinero, que él se había quedado con la mayor cantidad aunque no menciona monto, también comento que cuando llego por primera vez el señor ***** ***** le dijeron que ellos le podían conseguir la pieza más barata que ahí en la empresa solo que sería sin factura pero que si tendría garantía, ***** se retira y se llamo a ***** ***** a quien también se le cuestiona sobre la misma situación y este dijo exactamente lo mismo que con anterioridad había dicho *****, después nos dirigimos todos los ya señalados al almacén en donde frente de un de las cámaras de ***** ***** y ***** le devolvieron al ingeniero ***** en presencia de todos nosotros y de la cámara la cantidad de dinero en la que vendieron el ADM, que fueron los \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos...” (Sic).-

*****:

“...Que me presento a efecto de manifestar que soy el encargado de la ***** de la empresa ***** *****, y mis labores son las de llevar el control de la entrada y salida de unidades, así mismo reportar cualquier anomalía que detecte. Siendo como las 18:00 dieciocho horas del día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, el ingeniero ***** ***** nos mando llamar a su oficina, a mi compañero *****, quien también trabaja en la empresa y a mí, nos ordeno que revisáramos un video que había sido grabado el día 20 veinte de enero del mismo año,

porque dijo el ingeniero que había pasado algo. Procedimos a revisar el video que nos dio el ingeniero y vimos que en él estaba grabado que llego un señor al almacén, señor del que después supe cómo se llama, *****, esta persona primero se entrevista con *****, quien era *****, e intercambian algunas palabras, las cuales no escuche porque el video no tiene audio, enseguida el señor ***** se retira hacia la calle y *****, se dirige hacia la parte interior de la bodega, al rato sale de la bodega, pero iba acompañado del almacenista *****, este llevaba en su manos una caja de una pieza que se llama ADM, siendo esta pieza una computadora para camión, ***** dejo la caja sobre el mostrador para enseguida retirarse él y *****, casi luego regresa el señor ***** agarra la caja del ADM del mostrador, checa los números que contiene la caja, y sin hacer el pago correspondiente se sale del almacén llevando consigo la caja, en ese momento ya no cruza palabras con ***** y casi enseguida ***** salió del almacén justo hacia donde se había ido *****, mientras ***** se regresa al interior del almacén. Un par de minutos después ***** se regresa a la parte del mostrador. Otro día o sea el 29 veintinueve de enero del mismo año estábamos en la oficina del ingeniero ***** yo y mis compañeros *****, ***** ***** Y EL INGENIERO *****, quien mando llamar a *****, cuando llego ***** el ingeniero le pregunto sobre lo que habíamos visto en el video un día antes, que era lo que había pasado con la pieza ADM ya que estaba faltando en el almacén y ***** le dijo delante de todos los que ahí estábamos que él y ***** la haba sacado del almacén y la habían vendido sin factura a un señor por \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos y el dinero lo habían repartido entre los dos y que él se había quedado con la mayor parte del dinero pero no especifico cantidad, dijo también que la persona a la que le habían vendido el ADM se llamaba ***** as quien le comentaron que le podrían conseguir esa pieza a menor precio de la misma empresa, pero que se la venderían sin factura, aunque si tenía, después de confesare esto ***** se fue de la oficina y entonces el ingeniero ***** mando llamar a ***** y de igual

manera le pregunto sobre el ADM y dijo que se lo habían vendido entre él y ***** a un señor de nombre ***** en la cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos pero que no le habían dado factura. Después nos fuimos después nos dirigimos todos los ya señalados al almacén en donde frente de un de las cámaras de ***** y ***** le devolvieron al ingeniero ***** en presencia de todos nosotros y de la cámara la cantidad de dinero en la que vendieron el ADM, que fueron los \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos...” (Sic).-

*****, manifestó: “..Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado *****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que no es cierto los hechos que en mi contra denuncia el señor *****, que todo sucedió tal y como lo deje asentado el día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que obra dentro de actuaciones; nunca se le secuestro, ni se le privo de la libertad, ni se amenazo a su familia, una familia que para mí es totalmente desconocida, nunca se le injurio ni amenazo por parte mía, y de ninguna otra persona, nadie de las personas portaba arma, pues se nos prohíbe por parte la empresa el uso de pistola o cualquier otro tipo de arma...”. (Sic).

*****, en relación a los hechos manifestó: “...Que yo soy empleado de la empresa *****, y es el caso que siendo el día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, siendo alrededor de las 12:00 doce horas estaba en la oficina del ingeniero *****, el mismo ingeniero, yo y mis compañeros ***** Y *****, ya estaban ahí porque me habían comentado que días antes habían grabado a los empleados ***** Y *****, vendiéndole a un señor quien después supe que se llama ***** un ADM y cuya venta no habían reportado. El ingeniero

***** mando llamar a *****
** y en nuestra presencia le pidió le informara sobre el ADM ya mencionado, ***** al principio negó tener conocimiento de esta situación pero después acepto que entre él y *****
* habían vendido el ADM sin factura, a un señor de nombre *****
* * * * * en la cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, dinero que se habían repartido entre él y *****
***** , después se mando traer a *****
* , quien también acepto haber vendido en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos el ADM y haberse repartido el dinero con ***** , además que no facturaron la pieza. Después de esto todos los ya mencionados nos trasladados al almacén, quedando frente a una cámara de vigilancia en la que se grabo el momento en que ***** Y *****
***** sacaron de sus bolsas de sus pantalones el dinero que se señalo con anterioridad y se lo entregaron al ingeniero *****. También quiero hacer mención que ese mismo día me fue mostrado un video en el que aparece llegando el señor *****
***** al mostrador que está en el almacén, se le acerca ***** , e intercambian palabras, las cuales ignoro porque el video no tiene audio y después *****
***** sale del almacén y *****
***** se mete a la bodega del mismo almacén, saliendo poco después ***** al mostrador, situación que no es común ya que el no es *****
***** , dejando una caja en el mostrador...”. (Sic). En diversa comparecencia *****
***** , refirió: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado *****
***** , que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor *****
***** , ya que si bien es cierto que el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro se le solicito al ***** que acudiera a la oficina del licenciado ***** encontrándonos en la misma al de la voz *****
***** y ***** , jamás se les secuestro, o se le privo de su libertad, porque la puerta de la oficina siempre estuvo abierta además esto fue durante el horario de trabajo, tampoco se le golpeo, amenaza ni injurio, nunca estuvo su familia presente, eso es ilógico ya que para que esto sucediera se hubiera tenido que haber ido por ella a su casa, situación que no se llevo a cabo., los hechos sucedieron tal y como quedaron asentados en mi declaración de fecha 28

veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que obra dentro de las presentes actuaciones...” (Sic).-

: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado **
*****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi conocimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor *****
***** en relación a los siguientes puntos: no hubo ningún tipo de secuestro ya que se encontraba en el área de trabajo cuando se le pidió la explicación de los hechos, no se le privo de su libertad , no se le amenazo en ningún momento, tampoco hubo injuria en contra del, en ningún momento se le amenazo con arma de fuego, ya que por parte de la empresa de ***
**** para la que yo laboraba no se me permite la aportación de la misma. En relación a la familia de ***
***** no la conozco, no sé cómo se llama ni dato alguno sobre ella. También es falso que se le haya golpeado y torturado, ya que siendo el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro sin recordar la hora exacta vi que *****
* estaba platicando con el ingeniero *****
***** Y *****

había otras personas también pero no recuerdo quienes eran, ellos hablaban en relación a una pieza para camión que había entregado ***** Y *****
***** y
ambos aceptaban que se habían llevado el MODULO sin reportar la salida este y que se habían gastado parte del dinero que se le había pagado por dicho MODULO, y estaban de acuerdo en regresar el dinero que les quedaba, de hechos frente a una de las cámaras de video de la empresa ambos le regresaron al ingeniero *****
***** el dinero, entre los dos completaron la cantidad de \$8,500.00 OCHO MIL QUINIENTOS PESOS al aceptar el hecho y al regresar el dinero se le hablo a una patrulla de la ***** pública del estado, llegando esta al poco tiempo y se les hizo entrega de *****
***** Y *****

así como el dinero en efectivo y la pieza ADM...” (Sic).-

expuso: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado *****
*****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los

hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que no es verdad nada de lo que denunció en mi contra el señor *****
*****, no es cierto que lo amenace, injurie o secuestre o prive de su libertad, en cuanto a su esposa e hijas nunca las he visto en mi vida hija, los hechos reales son como ya declare el día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que se encuentra dentro de actuaciones, además ni yo ni los demás compañeros lo golpeamos o privamos de su libertad, o amenazamos ni siquiera se les dijeron palabras altisonantes a *****
***** Y *****
***** o al a familia del primero de los mencionados, es imposible que les hubiéramos amagado porque en la empresa no se permite portar ningún tipo de armas y tampoco ejercer ningún tipo de violencia física o mental en contra de persona alguna...”
(Sic).-

A los testimonios relatados en el precedente punto, les fue conferido un crédito convictivo pleno, en los términos del numeral 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, toda vez que son susceptibles de aportar datos que resultan concatenables con el restante material probatorio, siendo de destacarse que a estos testimonios, de acuerdo con sus emisores y su forma de recepción, les resultó idoneidad porque los deponentes son personas con el criterio necesario para juzgar el acto que presenciaron, además que por su probidad e independencia de posición, revelaron imparcialidad en los hechos, ya que estos fueron susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de terceros, ya que como se dijo, fueron testigos de los acontecimientos por ellos destacados, aunado a que en los relatos hubo similitud, claridad y precisión, siendo deposiciones sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho, como en sus circunstancias que le dieron entorno; así mismo, en el proceso no obra prueba

alguna de que los testigos en cita hayan sido obligados a declarar en los términos que lo hicieron, por fuerza o miedo, o bien impulsados por engaño, error o soborno, ni mucho menos que hayan tenido motivo para incriminar al inculpado haciéndole falsas imputaciones; ya que sin duda alguna tales testimonios logran establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que *****, al percatarse que el ahora sentenciado, quien ordeno a quien se encargaba de la bodega el sustraer de dicho almacén de la empresa ofendida, un MODULO ADM pieza para camión ***
*****.-

En este tema, son aplicables, en lo conducente, las tesis aisladas que se localizan con los números de registro 260444 y 241933, la primera correspondiente a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la restante, a la Tercera Sala de ese máximo tribunal del país, las cuales, en su orden de cita, se localizan en el Seminario Judicial de la Federación, Tomos LVII (pagina cincuenta y seis, Segunda Parte- Sexta Época) y 50 (pagina treinta y ocho, Cuarta Parte- Séptima Época), las cuales rezan de la siguiente manera:

No. Registro: 260,444
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Seminario Judicial de la
Federación
Segunda Parte, LVII
Tesis:
Página: 56

PRUEBA TESTIMONIAL, CALIFICACION DE LA. Es cierto que como una lógica consecuencia de que el derecho procesal penal, en materia probatoria, acogió el principio universal de la

obligación derecho de testificar en materia penal, por ello abrió ampliamente las puertas a todos los que puedan dar luz, para describir la verdad, sin perjuicio alguno, en atención a las calidades idiosincráticas de tales órganos de prueba, en función a parentesco, interés, parcialidad, estado mental, sexo, nacionalidad, etcétera, pero también sin perjuicio de que, en cada caso concreto, al llegar la oportunidad, se califique jurídicamente el valor que merece el testimonio de que se trata, apreciado en función del resto del material probatorio.

No. Registro: 241,933
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación
50 Cuarta Parte
Tesis:
Página: 38

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA.- Cierto es que, en términos generales, el valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del Juez, pero también lo es que ese arbitrio sólo debe ser respetado cuando se observen los preceptos reguladores de la prueba, y nunca se considerarán probados los hechos cuando el dicho de los testigos no sea uniforme, debiendo el Juez tener en consideración, entre otras cosas, que por su probidad, su posición y por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad.

Forma parte del caudal probatorio lo vertido por parte de ***** quien entre otras cosas dijo:

“...que es empelado de la empresa denominada ***** se desempeña como Gerente de Pos venta desde hace 8 ocho meses siendo sus funciones las de supervisar el área de refacciones y la de servicio; es el caso que siendo el medio día del día 26 veintiséis de Enero del año 2004 dos mil cuatro estaba en su oficina le pidió la señorita ***** atendiera un cliente ya que según le dijo quería hacer un cambio y como él es la única persona que autoriza esos

movimientos fue al mostrador y ahí estaba un señor el cual ahora sabe responde al nombre de *****
***** el mismo le solicito el cambio de una pieza que había comprado unos días antes ya que no le había quedado a su unidad le dijo que necesitaba la factura de la pieza a cambiar además de que se tenía que pedir a la planta ya que en esos momentos no la tenían en existencia el señor refirió no contar con la factura debido a que no se la dieron y que la había adquirido en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional, que se la había vendido un empleado de nombre ***** y que él se la pago afuera de la oficina en la calle, situación que le llamo la atención ya que su precio real era de aproximadamente de \$11,500.00 once mil quinientos pesos moneda nacional mas iba además de que es política de la empresa facturar todo lo que se vende y pagar en caja no a los empleados de mostrador, el aviso de esta situación al gerente general el ingeniero *****
***** y le autorizo a recibir la pieza misma que era un MODULO de ADM con numero de parte *****
***** para encendido de camión DE LA MARCA *****
***** y su reposición se solicito a planta, llegando al acuerdo entre ***** y el que el primero iba a pagar la diferencia de la pieza nueva.- Por otro lado le solicito que le explicara cómo le habían vendido la pieza sin factura, a lo que *****
***** le relato que había llegado al mostrador unos días antes y al preguntar por la pieza en cuestión a una persona que dijo llamarse *****
***** se la ofreció a precio menor del real y sin factura misma que le fue entregada por el señor *****
***** pero por solicitud de *****
***** se la pago afuera de la oficina.-Como la pieza no fue la que el requería por eso fue a hacer la devolución de ella y que le dieran la correcta...” (sic).-

Medio de prueba anteriormente relatado, el que merece valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que se trata del dicho de un testigo singular quien en su calidad de cliente destaco que ya dentro de la negociación denominada *****
***** y fue atendido por el ahora

sentenciado ***** quien fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente le solicitó un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura entonces como el declarante no necesitaba factura, acepto comprar la pieza, pero además constato en el momento en que el cliente ***** ***** regresa a la negociación a cambiar la pieza, que el ahora sentenciado tenía a su disposición, pues dicha herramienta la ordeno a quien se encargaba del almacén de dicha empresa, para de esta manera sacar de la bodega, para vendérsela al cliente, el cual en virtud de que no era la que necesitaba, le peticiona al declarante la devolución o cambio de dicho motor por lo que, el declarante ***** ***** al conocer las políticas de la empresa y al ser él el Encargado, le solicitó la factura para la devolución, a lo que le contestó que no le habían dado factura y que había pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, siendo que le extrañó, ya que tal pieza en el mercado refiere tiene un costo mayor, percatándose de ésta forma que el ahora sentenciado se apodero de un bien mueble, ya que lo sustrajo mediante una orden hecha al almacenista, esto porque el ahora sentenciado tenía a su disposición el solicitar al encargado de la bodega quien era a la persona que le pedían las herramientas para una vez fuera de tal bodega entregarlas a los clientes.-

En tanto se cuenta con el oficio 1007, signado por el Comandante *****, en su carácter de Supervisor y Ayudante General de la Dirección

General de Seguridad Pública del Estado, en donde se asentó los motivos por los cuales fueron detenidos los inculpados.-

Medio de prueba anteriormente relatado al que de manera se le concede valor probatorio de conformidad a lo establecido en los numerales 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, lo anterior debido a que se trata de documento realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que la ley le confiere.-

Abundando con lo anterior, se toma en consideración el contenido de el oficio *****/******, en el que el Jefe de Grupo de Robo a Negocios ***** ***** rindió informe de investigación con dos detenidos.-

Tomando como referencia que estamos ante la presencia de un parte informativo policiaco, el cual no reúne las características de publicidad, ni reúne los requisitos de una documental privada, dado que quien la suscribe, por tanto resulta forzoso el considerarle como prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la que sin duda fue corroborada con otros elementos que obran en la pieza de autos y por tanto resulta acertado el conceder el valor probatorio de indicio conforme al contenido del artículo 260 de la Ley Instrumental Penal en el Estado de Jalisco.-

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial que se menciona en la sentencia materia de revisión, así como la que a continuación se invoca incluyendo los datos de registro para su estudio y análisis:

No. Registro: 219,817
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación
IX, Abril de 1992
Tesis:
Página: 570

**POLICÍA JUDICIAL, PARTE
INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN.-**

Los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 577/91. Margarito Arias Legal. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Se cuenta además con el oficio *****/*

*****/******/******/******/******

*** en el que se remitió por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias forenses, en el cual emite el dictamen de avalúo respecto de un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, al que le confirió un valor de \$11,000.00 once mil pesos.-

Al revisar el Dictamen Pericial se debe considerar que el mismo cumple con las necesidades que enumera nuestra legislación para que en base en ello concederle valor crediticio, ya que efectivamente los peritos describen todos los métodos vinculados con la ciencia, además de expresar los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su dictamen, siendo su intervención para demostrar el precio del **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ******* ********* Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS **DÍGITOS *******, peritos que resultan oficiales del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por consiguiente lo apreciado por el Juez Natural y conceder valor crediticio recibe el apoyo de los artículos 220, 233 y 268 de la Ley Instrumental Penal en el Estado de Jalisco.-

Con lo vertido por parte de ********* *********, quien manifestó:

“...Que siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas del día 22 mentidos de Enero del año 2004 dos mil cuatro me encontraba laborando como almacenista de la empresa denominada ********* ********* la cual se ubica en el numero ********* ********* ********* cuando en ese momento llego a donde se encontraba un compañero ********* de nombre ********* el cual en ese momento le pidió un MODULO ADM el cual es una electrónica de un motor de camión de la marca ********* ********* ********* y el cual le dijo que si lo podían entregar a un cliente el mencionado ADM a vistas es decir que se lo llevaría para probarlo en su camión y ver si le servía a lo que le dijo que si pero que el cliente les firmara un vale y después los dos es decir ********* ********* y él se dirigieron al mostrador donde

estaba el cliente que quería el ADM y se lo entrego al cliente el cual solo supo que se llamaba ***** ***** y le entrego un pedido de entrega de material para que le firmara de recibido el ADM hizo lo anterior en presencia de ***** ***** el cual le dijo que él se encargaría de cobrarle al cliente pero no le firmo el vale porque se tuvo que retirar para continuar sus labores ya que tenía más gente que atender quedando en que se lo firmara después y él se retiro del lugar de trabajo y es el caso que no supo nada hasta el día 27 veintisiete de Enero del año 2004 dos mil cuatro en que su jefe inmediato de nombre *** ***** le pregunto por el ADM a lo que le contesto que él se lo había dado al ***** de nombre ***** para que se lo prestara a un cliente a prueba y el mostró el recibo que le había firmado el cliente y después le dijo que estaba bien y es el caso que al día siguiente el gerente de la tienda de nombre ***** *** los cito a él y a su jefe ***** en su oficina y les pregunto qué había pasado con el ADM contestándole el lo mismo que le dijo al señor *** ***** y de igual manera enseñándole el vale quedándose el señor ***** y después el se retiro sin que el señor ***** le dijera nada hasta el día de ayer 29 veintinueve de Enero del presente año que una persona de ***** de la empresa el cual no recuerda su nombre le dijo que se presentara en la Oficina del director de la empresa y se dirigió a la oficina del director y en cuanto llego se dio cuenta que en la oficina se encontraba una persona vestida de civil el cual traía una pistola fajada y el director de la empresa el cual solo conoce como INGENIERO ***** y una persona de ***** de la empresa y en ese momento el civil que iba armado le dijo que si en una hoja podía escribir lo que había pasado con el ADM a lo que le dijo que si y procedió a escribir lo ocurrido pero después de esto la persona armada es decir la que iba de civil le dijo que dijera la neta que si no le partiría la madre a lo que le dijo que él no se había robado nada y después lo llevaron a un cuarto donde se encuentran las computadoras donde lo tuvieron encerrado por aproximadamente cinco horas y después de ese tiempo lo sacaron y lo llevaron a la bodega de refacciones por lo que estuvo aproximadamente 20 veinte minutos y después lo sacaron a la calle donde estaba una patrulla de la policía del estado y en la caja de dicha patrulla se dio cuenta de que ya tenían detenido a su compañero ** ***** y en ese momento los policías le dijeron que lo iban a chingar que ellos ya tenían el aparato que ***** ***** y el habían vendido y que también tenían el

dinero que les habían pagado contestándoles que él no había vendido nada y que no había recibido dinero alguno y después los llevaron a su base, poniéndole a la vista un MODULO ADM con numero de parte ***** encendido de camión de la marca ***** el cual es el que le entrego al cliente del señor ***** ***** de nombre ***** *****...” (sic).-

Medio de prueba antes relatado al que resulta correcto el otorgarle el rango de confesión divisible, apreciación que hizo la Juez Natural, tomando como referencia que se trata del reconocimiento de un hecho que perjudica al que la produce, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 263 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que se trata del dicho que fue realizado por persona mayor de 18 dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, con la asistencia de defensor y nunca se demostró con dato certero que fuera inverosímil, por tanto al no encontrarse desvirtuada con alguna probanza y si apoyada por otro elemento de convicción, se considera una confesión divisible, ya que es total su credibilidad, apoyada con el resto de las probanzas que antes se precisan, por tanto este Tribunal de Apelación indica que se colman las exigencias del los artículos 193, 194 y 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto debe insistirse en que la A quo de ninguna manera violenta los principios reguladores de la valorización de la prueba, aplicando de manera correcta la ley esto por que dicha confesión no resulta desvirtuada con otra probanza y si apoyada con los demás elementos de convicción, ya que el declarante reconoce el hecho en que el activo del ilícito le pidió un MODULO ADM el cual es una electrónica de un motor de camión de la marca ***** *****

***** y el cual *****

le dijo que si lo podían entregar a un cliente el mencionado ADM, esto en virtud de que el ahora sentenciado quien es **
*****, puede disponer de los materiales de bodega para efectuar ventas a los clientes, situación que hace efectiva para sacar de tal bodega el MODULO, por lo cual, al ordenarle a el encargado de bodega que le entregara a su cliente sin pedirle facturación de dicha pieza, es que el ahora declarante se dirige al mostrador donde estaba el cliente que quería el ADM y se lo entrego al cliente el cual solo supo que se llamaba ***** y le entrego un pedido de entrega de material para que le firmara de recibido el ADM hizo lo anterior en presencia de *****
***** quien cabe indicar no firma el papel en su calidad de ***** puesto que en dicha calidad y ante tal disposición no ejecuta ni facturación ni firma o respalda la entrega de dicho modelo ADM, y aun así el ahora sentenciado le indica a su coinculpado quien en ningún momento le indico que firmara el papel o se encargara de la facturación de la pieza que saco, por lo que le reitera a su coinculpado que, él se encargaría de cobrarle al cliente pero no le firmo el vale porque se tuvo que retirar para continuar sus labores ya que tenía más gente que atender quedando en que se lo firmara después y él se retiro del lugar de trabajo y es el caso que no supo.-

Octava Época.
Registro: 211230.
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.
Tomo XIV, Julio de 1994.
Materia(s): Penal.
Página: 492.

COINCULPADO. VALOR DE SUS IMPUTACIONES. El artículo 19 constitucional exige que los elementos que arroja la averiguación previa sean bastantes para demostrar la corporeidad del delito de que se trate y la presunta responsabilidad del inculpado; de modo que la simple declaración del coinculpado en la que le hace imputaciones en relación a su participación en la comisión de una conducta delictiva, no constituye la pluralidad de datos a que se refiere el precepto constitucional referido, y por tanto, la misma es insuficiente para tener por demostrado tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del peticionario del amparo, en su comisión, por lo que en todo caso la citada declaración del coinculpado debe ser robustecida con otros indicios o medios de prueba.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 299/88. Juan Tomás Martínez Burgos. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Por ultimo se tiene a consideración la declaración vertida por el ahora sentenciado *****
***** quien entre otras cosas indico:

“...Que siendo aproximadamente las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro se encontraba laborando como ***** de un mostrador en la empresa de refacciones para camiones de nombre ***** y es el caso que en ese momento llego al mostrador de la empresa un cliente al que solo conoce por su apellido el cual es ***** mismo que viene de ARANDAS y es el caso que llego y le solicito un

modelo de ADM electrónico para motos 906 de la marca ***** a lo que le dijo al cliente que ese MODULO en especial no lo tenían en existencia pero tenían otro MODULO de otro modelo pero que tal vez le podía quedar manifestándole al señor ***** que el costo de este MODULO era de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional más IVA a lo que este señor le dijo que no había problema que si se lo podía llevar para probarlo y que si no le quedaba lo regresaba a lo que le dijo que si le podían dar el modelo a prueba a un cliente firmando un vale de salida a lo que le contesto que si tomo el MODULO y se salió del almacén y se dirigieron al mostrador y ***** ***** le entrego al cliente un vale y el cliente lo firmo y después el cliente lo firmo y después ***** ** le entrego el MODULO y se retiro a su lugar de trabajo entregándole el señor VAQUEZ la cantidad de \$8,000.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional y se retiro guardando el dinero en el portafolio y ya no lo ingreso a la caja ya que era hora de salida y ya habían cerrado la caja pero pensaba ingresarlo a la caja al día siguiente pero es el caso que en los siguientes días no le fue posible porque solo llegaba a la empresa y tomaba un carro y se salía a visitar clientes y ya no regresaba hasta el otro día y es el caso que fueron pasando los días y por estar ocupado o por descuido no deposito el dinero en caja pero el día de ayer llego con la intención de depositar el dinero de la venta del MODULO ADM a la caja pero antes de poder hacerlo le llamo a su teléfono el Ingeniero ***** el cual es el gerente General del la Empresa para la cual labora y le dijo que quería hablar con el que tenía algo para tratar el asunto de su liquidación ya que una semana antes fue a gerencia General y al llegar a dicho lugar se dio cuenta de que estaba el Ingeniero ***** una persona vestida de civil el cual le dijo que era un agente del área de robo a negocios el cual no se identifico y a los pocos minutos llego una persona a la cual el agente de robos se dirigía como Comandante y en ese momento el que dijo ser agente le dijo que ya lo habían investigado y que cuantas veces había hecho operación de robarse la mercancía que ya estaban cansados de robos en la empresa y que le dijera cuantas personas trabajaban con el robando a la empresa y después y después el supuesto comandante se dirigió con él y le dijo que le diera tres nombres de los que estaban robando las refacciones de la empresa a lo que les dijo que él no había robado nada y que no sabía quién robaba a la empresa y en ese momento le pregunto por el MODULO ADM a lo que le explico lo que había ocurrido pero no le creyó y después el Ingeniero ** ***** le dijo que había hablado con el señor *****

*** el cual le había entregado el MODULO ADM y que le había dicho que si no firmaba una declaración que ellos le llevarían lo acusarían de comprar cosas robadas y después el agente le pregunto por el dinero a lo que le contesto que él tenía el dinero y que lo entregaba haciendo tal cosa en ese momento dándole la cantidad de \$8,000.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo al Ingeniero *** ***** no entregándole recibo o vale por el dinero y después lo encerraron en un cuarto por un tiempo y cuando pasaron varias horas y fue cuando el comandante y el que dijo ser agente a de robo a negocios lo sacaron y lo llevaron a la calle en donde estaba una patrulla y a los pocos minutos subieron de igual manera a la patrulla a su compañero ***** ***** y los llevaron a su base manifestando que después de que entrego el dinero del MODULO no volvió a ver ni el dinero ni el mencionado MODULO, en esos momento se le pone a la vista un MODULO de ADM con numero de parte ***** *** para encendido DE LA MARCA ***** ***** la cual conozco como la misma que se le entrego al señor ***** mencionando que sospecha que la acusación que se le está haciendo de manera injusta es porque él hace aproximadamente año y medio se quejo con el señor ***** el cual es gerente de venta de la matriz de la empresa mencionándole que el señor ***** era una persona prepotente y grosera y es el caso que después el se entero que el señor ***** regañó muy fuerte al señor y desde ese momento lo ha traído en chinga ya que en diversas ocasiones lo acusaba de malos manejos como por ejemplo en una ocasión llego un camión a reparar el turbo y como en ese momento no había en el almacén y le ordeno utilizar una refracción de un kit que estaba destinado para otro vehículo firmándole un documento llamado pedido por medio del cual le autorizaba a utilizar dicha pieza pero una semana después el señor *** ***** le pregunto por el tubo que había instalaba por lo que le dijo que si no se acordaba que le había autorizado para ponerlo a otro camión distinto al que estaba destinado contestándole que no le quisiera hacer la cara de pendejo mostrándole el pedido con su firma y no le disonada.- Así mismo comparece de nueva cuenta y mismo que en relación a los hechos manifestó lo siguiente: “Que me presento ante esta representación social a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante oficialía de partes de fecha 02 dos de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, asimismo reconozco de mi puño y letra la firma que en ella aparece...” (Sic).-

Declaración anteriormente relatada a la que sin duda alguna se le considera como una CONFESIÓN DIVISIBLE esto de conformidad a lo estipulado por el artículo 263 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que se trata del dicho que fue realizado por persona mayor de 18 dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, con la asistencia de defensor y nunca se demostró con dato certero que fuera inverosímil, por tanto al no encontrarse desvirtuada con alguna probanza y si apoyada por otro elemento de convicción, se considera una confesión divisible, ya que es total su credibilidad, apoyada con el resto de las probanzas que antes se precisan, por tanto este Tribunal de Apelación indica que se colman las exigencias del los artículos 193, 194 y 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto debe insistirse en que la A quo de ninguna manera violenta los principios reguladores de la valorización de la prueba, aplicando de manera correcta la ley esto por que dicha confesión de quien resulta su, no esta desvirtuada con otra probanza y si apoyada con demás elementos de convicción, ya que el declarante reconoce el hecho que el ahora sentenciado fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente * * * * *
* * * * se presento a la negociación donde el ahora sentenciado trabajaba y le solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional **pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura** entonces como el declarante no necesitaba factura, acepto comprar la pieza, pero además indica el ahora sentenciado **que el tenia a su disposición el solicitar al encargado de**

la bodega, diversos módulos y herramientas que pueden tomar los vendedores de dicha empresa, para sacar de la bodega y a su vez entregarlas a los clientes, por lo que el ahora sentenciado le ordena a su compañero ***** ***** quien en esos momentos se encargaba del almacén, que le llevara el MODULO solicitado por el cliente, por lo que enseguida de los anaqueles salió su compañero llevando consigo una caja cerrada al abrirla saco de ella un MODULO ADM para encendido de camión marca * ***** se lo mostró al declarante y este y estuvo de acuerdo con el entonces esta persona le hizo firmar un vale de recibido o sea que estaba recibiendo un MODULO el toma la caja con el MODULO, esto sin perder de vista que en ningún momento en el que el ahora sentenciado firma dicho recibo como *****, aunado al hecho que tampoco solicita la factura de dicho MODULO puesto a que las políticas de la empresa ofendida así lo señalan y no obstante a que como ya se indico el coincepado bajo sus ordenes dispone de tal MODULO y solicita a dicho encargado de bodega el MODULO solicitado aunado al hecho que el cliente al efectuarle dicho pago, este no lo efectuó en la caja de la empresa.-

Resulta aplicable al caso concreto el criterio jurisprudencial que ahora se indica, agradando los datos de registro y localización para un mejor estudio y análisis:

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI.2o. J/82, Página: 337, que bajo el rubro de:

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- señala: "...La confesión calificada por circunstancias

excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia...” (sic).-

Tomando como referencia el cúmulo probatorio citado con anterioridad, se estima por parte de quienes integramos este Órgano Colegiado que es acertado lo resuelto por el Juez de Instrucción en el sentido de que las pruebas que hizo llegar la Representación Social, son debidamente valoradas y suficientes para acreditar el tipo penal de ROBO, previsto por el artículo 233 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cumpliendo con los extremos de los artículos 116 y 132 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco.-

Ya que como se ha señalado a lo largo del caudal probatorio citado con anterioridad se tienen por acreditados los elementos objetivos, normativos y subjetivos, al haberse demostrado a plenitud que se llevo a cabo una acción de apoderamiento que recayó sobre un objeto mueble ya que por su naturaleza se puede trasladar de un lugar a otro y que a su vez resulta afectando con esto el patrimonio de la empresa ofendida, quien en ningún momento otorga el consentimiento para que se llevara a cabo el apoderamiento de tales MODULO (ADM), por lo que se verifica sin derecho y sin consentimiento de las personas que podían disponer de ellas con arreglo a la Ley, de esta forma debe decirse que se actualiza la totalidad de los elementos constitutivos del tipo penal de ROBO previsto por el artículo 233 de la Ley Sustantiva Penal en el Estado de Jalisco, ya que se tiene

acreditado sin duda alguna que el día 22 veintidós de Enero del año 2004 dos mil cuatro, aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, en la negociación llamada *****

, ubicada en el número **

*****,
*****, cuando el activo del delito se encontraba laborando, en dicho negocio, por lo que ante el, se presenta el cliente *****, quien le solicita que el activo del ilícito le mostrara y vendiera un modelo VCU (aparato cuya función es introducir la corriente de la computadora al tablero de un camión de carga), por lo que el activo *****
*****, le indico que tal modelo no lo tenía en existencia y que tenía un costo mayor a los \$10,000.00 diez mil pesos moneda nacional, pero que, le podría ofrecer otro similar y que se lo podría vender en un precio de \$8,500,00 ocho mil quinientos pesos, sin darle factura, y como el cliente no requería facturación, acepta comprar tal modelo, por lo que el ahora sentenciado se dirige al almacén, que se encontraba a cargo de *****
***** por lo que el activo le solicita a dicho almacenista que le entregara un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, el cual fue sustraído de la bodega de la empresa ofendida, mismo que fue recibido por el cliente, quien además firmo el documento, con el cual se corrobora que el cliente recibió tal MODULO, por lo que al momento en el que el cliente decide efectuar el

pago en efectivo, el ahora sentenciado le indica que realice el pago a las afueras de la negociación, por lo que el cliente sale de dicha negociación y le paga la cantidad acordada, cantidad que el ahora sentenciado en ningún momento entrega a la caja de la empresa ofendida.-

Tomando como referencia el cúmulo probatorio citado con anterioridad, se estima por parte de quienes integramos este Órgano Colegiado que es acertado lo resuelto por el Juez de Instrucción en el sentido de que las pruebas que hizo llegar la Representación Social, son debidamente valoradas y suficientes para acreditar el tipo penal de ROBO, previsto por el artículo 233 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cumpliendo con los extremos de los artículos 116 y 132 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco.-

Sin que se logre advertir del examen de la resolución recurrida, que se hubiere aplicado inexactamente la ley, que se hubiere violentado el principio regulador de la prueba, del arbitrio judicial o bien que se hubieren alterado los hechos.-

Aunado a lo anterior, es correcto además señalar que se actualizan las CALIFICATIVA prevista por el artículo 236 en sus fracciones III del Código Penal en el Estado de Jalisco que a la letra indica:

“...Artículo 236.- El delito de robo se considera calificado, cuando:

III.- Se cometa aprovechando alguna relación de servidumbre, trabajo, hospedaje, hospitalidad, confianza, amistad o parentesco...”

Actualizaciones anteriormente señaladas que efectivamente califican que el ROBO que hoy nos ocupa se realizo ejerciendo violencia, ya que el ahora sentenciado cometi6 el robo aprovechándose de la relación de trabajo y por ende la confianza que existía entre el ahora sentenciado ***** *** con la empresa ofendida ***** *****, ya que se acredita con la denuncia de ***** *** así como los dichos de los testigos e inclusive con la confesión del ahora sentenciado, que existe la relación laboral entre el activo del ilícito con la empresa donde se desempeñaba como *****.-

Situación por la cual quienes integramos este Tribunal de Apelación tenemos a bien la actualización de las calificativas previstas en el numeral 236 en su fracción III del Código Penal para el Estado de Jalisco.-

IV.- Al continuar con el estudio pormenorizado de las constancias enviadas para el trámite de apelación, se logra advertir la **RESPONSABILIDAD PENAL** que los elementos de prueba indicados por el Agente del Ministerio Público en el pliego de acusación, justifican su pretensión punitiva en los términos del artículo 177 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Jalisco, al no haberse desvirtuado los elementos de convicción dentro de la etapa de Instrucción, hacen fe plena de la culpabilidad

atribuida a *****,
en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto
por el artículo 233 en relación al 236 fracción III del Código
Penal para el Estado de Jalisco, justificando todo lo anterior
en atención al siguiente caudal probatorio:

Con lo vertido por parte del Apoderado Legal de
la empresa *****
***** de cuya declaración
desprende lo siguiente:

“...Posteriormente declaró *****
***** quien dijo: “...Que con carácter
de Apoderado General Judicial para Pleitos y
Cobranzas de la Empresa denominada *****
*****,
*****, acreditándolo exhibiendo copias
certificadas de la escritura pública número *****
*****, otorgada ante la fe del notario público
número *****
***** Licenciado *****
***** y con ese carácter
presenta FORMAL QUERRELLA en contra de *****
***** y *****
***** por los hechos
cometidos en agracio de su representada en la finca
marcada con el numero *****

*****, de donde los ahora
detenidos sustrajeron una refacción para camión
nueva para camión *****, y tiene
un valor de \$12,500.00 doce mil quinientos pesos
moneda nacional mercancía de la cual solicita su
devolución, presentando en esos momentos una
copia simple siendo una remisión de numero *****
***** en la cual aparecen varias piezas de camión
dentro de las cuales se encuentra la pieza
mocionada misma remisión que se encuentra a
nombre de su representada, así mismo con el oficio
suscrito por el Director General de la Policía del
estado, dándose cuenta por parte de *****
*****, el cual se desempeña como Gerente de
Refacciones de su representada el cual le manifestó
que se encontraba en el almacén de refacciones un
cliente el cual traía una pieza de su taller almacén la
cual no estaba facturada y manifestaba que se le

había vendido un empelado de nombre *****
***** al hablar con el cliente de
nombre *****
***** el cual le manifestó que el ciudadano *****
***** le había vendido
una pieza de camión en la cantidad de \$8,500.00
ocho mil quinientos pesos moneda nacional la cual
manifestaba que la tenía un amigo de este ya que en
la empresa cuesta más de \$12,000.00 doce mil
pesos moneda nacional manifestando el cliente que
no había problema dadle dicha pieza *****
***** y entregándole la
cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos
moneda nacional el cliente a *****
***** y al mencionarle esto le dijo
al cliente que no había problema que le daría la
pieza que requería pero que tenía que pagar la
diferencia de su precio real y ya sería facturada dicha
pieza entregándole en esos momento la pieza el
cliente que habían vendido y sacado los empleados
de nombre *****
***** y *****
***** sin autorización y sin facturar y al **cuestionarles
dichas acciones trataron de resarcir el daño
entregándome la cantidad de \$8,500.00 ocho mil
quinientos pesos moneda nacional, misma
cantidad que el cliente les dio a estos por la pieza
confesando en esos momentos el robo que
cometieron a su representada presentando las
solicitudes de contratos así como alta del Seguro
Social, mencionado que cuenta con videos de
c circuito cerrado de su representada en los cuales
se encuentran los hechos en comento...**” (Sic).-

En relación con lo anteriormente indicado, el
apoderado legal *****, de
nueva cuenta manifestó:

“...que me presentó a acreditar la
propiedad de dicha pieza bajo la factura original
numero ***** de fecha 2 dos de diciembre del
2003 dos mil tres expedida de la empresa Tracto
refacciones ***** a favor de su representada
en la que entre otras cosas comprende el articulo
materia de la **presente averiguación siendo
MODULO de ADM-II con numero de parte *****
***** con un
precio unitario de \$7,110.75 siete mil ciento diez
75/100 pesos moneda nacional agregando que este
numero de parte es el que se le asigno por la
empresa fabricante por otro lado se presenta a**

aportar más pruebas consistente en un CD el cual se graba el momento de la mercancía robada y sin factura por parte de los presuntos al adquirente de nombre *****
** también entrega otro CD en el cual se graba la entrega de dinero recibido a cambio de la mercancía robada esto para tratar de resarcir el daño.- El primero de ellos se grabo el día 20 y el segundo el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2004 dos mil cuatro por lo que solicita se envíen los CD a servicios periciales a efecto de que se impriman, por ultimo manifiesta que el señor *****
***** fue la persona que les informo que le habían vendido un producto y quedaron de darle su factura posteriormente situación que no se cumplió por esta razón pudo deducir que no se trataba de una operación normal...” (Sic).-

Bajo éste orden de ideas, finalmente *****

***** manifestó:

“...que me presento por voluntad propia ya que fui informado por parte del Licenciado *****
*****,
que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor *****
*****, en relación a los siguientes puntos: no hubo ni secuestro ni privación ilegítima de la libertad, no hubo amenazas ni injurias en contra de su persona, menos en contra de su familia especialmente en contra de hijas o esposa, ya que yo no las conozco además que no tenía nada que hacer en el lugar de trabajo de *****
*****, no hubo golpe alguno ni tortura tal y como se demuestra en el dictamen médico legal clasificativo expedido por la secretaría de *****
** pública prevención y readaptación social el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro...”
(Sic).-

Probanzas relatadas en los puntos anteriores, a las que sin duda alguna se constituyen como el dicho de la

parte ofendida, al cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco por constituirse como el dicho de quien funge como representante legal de la persona moral ofendida *****

*****, quien a través de su declaración refirió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se enteró que la empresa para la que trabaja había sufrido un detrimento económico, ya que el activo del ilícito con ayuda de su coinculpado quien laboraba en la empresa en el área de almacén, le facilitó un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, el cual fue sustraído de la bodega de la empresa ofendida bajo las **indicaciones del ahora sentenciado *****
*******, quien le ordenó al encargado de tal almacén *****
*****, que sacara de la bodega dicha pieza, esto sin firmarle documento o facturación que respaldara las políticas de la empresa respecto a la entrega de mercancía, por lo que sin duda alguna el ahora sentenciado, saca de la esfera jurídica de la empresa dicho MODULO, que vendió sin facturar, por la cual se les pagó el importe de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, por lo que sin duda alguna nos encontramos ante una denuncia de hechos de la parte ofendida del ilícito, por lo que ese señalamiento específico por parte del pasivo del ilícito, conforma un indicio susceptible de concatenarse con las demás pruebas de autos para dar perfeccionamiento a la prueba circunstancial, dotada de plena eficacia probatoria por

la norma adjetiva aplicable; así, con ese material se ponen de manifiesto además, la voluntad de la parte ofendida para la persecución del ilícito de que se trata, ya que el mismo se cometió en su agravio.-

En este tópico, es aplicable, la jurisprudencia II-3º.J/65, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina setenta y uno, de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tomo 72 (relativo al mes de diciembre de 1993), Octava Época, que reza de la siguiente manera:

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.- La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

Forma parte del caudal probatorio con los contenidos de las ministeriales de cuyo contenido se desprende.-

Fe ministerial de un negocio "...a trasladar a la finca marcada con el numero *****

*****, por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar doy fe de tener a la vista una negociación que presenta las siguientes características tiene una superficie aproximadamente de 100 metros de frente por 200 metros de fondo, y cuanta en la parte superior de su fachada con un letrero luminoso con la leyenda de ZAPATA, azul y blanco y

su fechada se encuentra pintada de color blanco, a un lado de dicha finca se encuentra una *****
*****, y al proceder a ingresar nos encontramos con una pista de exhibición de donde se encuentra diferentes camiones en diferentes marcas, así mismo contando con un área de taller de servicio, así mismo cantando con nueve áreas de oficinas y aun lado se encuentra una área de refacciones, todo se encuentra sin daños aparentes...” (Sic).-

Fe ministerial de Objetos como son un módulo de plástico en color negro con la leyenda *****
***** **VCU** *****
*****, objeto que se observa en buenas condiciones de uso y de igual manera se tiene a la vista la cantidad de \$8,500 ocho mil quinientos pesos, en 19 diecinueve billetes de \$200.00 doscientos peso, 9 nueve billetes de \$500 quinientos pesos, 2 dos billetes de \$50.00 cincuenta pesos y un de \$100.00 cien pesos.-

Además se cuenta con la **fe ministerial y descripción de video** en la que se asentó:

“...procedió a dar fe ministerial y transcripción de dos discos compactos, por lo que se da fe de tener a la vista un disco compacto al que se le aprecia escrita la leyenda PRUEBA DISCO 01 UNO, ENTREGA DE MERCANCÍA SIN FACTURAR, y al observar las imágenes en el grabado correspondiente el día 21 veintiuno de enero del año 2004 dos mil cuatro a partir de las 17:19 diecisiete horas con diecinueve, se aprecia la imagen de un espacio en donde se observa un mostrador en el que se aprecia en su interior diversos objetos los que no se distinguen, frente a este se encuentra 02 dos sillas volteadas hacia el este, al lado se encuentran dos rines, una maquina de refrescos ***
*****, en el extremo izquierdo del

mismo mostrador se aprecia un acceso hacia su interior, en la parte de atrás de dicho mostrador por dentro se aprecia un escritorio sobre el que se encuentra un equipo de computo de color negro y sentado junto a dicho escritorio una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, enseguida se aprecia un cuarto que tiene una ventana que da hacia donde se encuentra el escritorio antes mencionado, y hacia el exterior del mismo mostrador se aprecia que cuenta con una ventanilla y en su parte superior tiene la leyenda CAJA, hacia atrás de la caja y al fondo del lado derecho se aprecian anaqueles o muebles con productos los que no se alcanzan a apreciar los objetos de que se tratan, al continuar viendo el video se observa que ingresa una persona del sexo masculino con una cachucha el cual se acerca al mostrador, la persona que estaba sentada al escritorio se levanta acercándose junto al mostrador entablando conversación con la persona que ingreso, enseguida ingresa otra persona del sexo masculino pero más delgada que la primera que ingreso, se sienta en la otra silla después de conversar por un momento la persona que está por dentro del mostrador se dirige al escritorio y se sienta al parecer consultando en el equipo de computo, de la parte de atrás de la caja sale una mujer y se aleja hacia la izquierda, enseguida ingresa una mujer hacia atrás de la caja y se aprecia que una persona del sexo masculino ingresa a una área de atrás de la caja y se sienta, después de la persona de la cachucha se levanta de la silla y camina unos pasos y en eso ingresa otra persona del sexo masculino llegando hacia atrás del mostrador, la persona de la cachucha se vuelve a sentar en la silla y la persona que había ingresando hacia atrás del mostrador se aleja y para este momento la persona que estaba sentada junto al escritorio se levanta acercándose nuevamente hacia el mostrador para seguir conversando con la persona de la cachucha, después la persona de la cachucha se levanta de la silla, se introduce las manos a la bolsa de su pantalón como para sacara algo o buscar algo, en eso ingresa una persona del sexo femenino ingresando hacia atrás del mostrador, después la persona que estaba atendiendo o entablando conversación con la persona de la cachucha se aprecia blando por teléfono, ingresa otra persona del sexo masculino acercándose al mostrador, para eso la persona que estaba atrás del mostrador atendiendo a la persona de la cachucha se aleja, enseguida salen 03 tres personas de atrás de la caja y se alejan, la persona que atendía al de cachucha, ingresa a un área atrás del caja y después regresa al escritorio continua llamando por teléfono luego se acerca al mostrador y conversa algo con

alguna de las personas que estaba afuera del mostrador y esta se retira y la persona que estaba de atrás del mostrador se aleja, la persona de la cachucha nuevamente se vuelve a sentar y se le acerca la misma persona de por dentro del mostrador que lo atendía, la otra persona que estaba sentada en una de las sillas se levanta y se aprecia que observa algunos documentos y se vuelve a sentar, de atrás de la caja sale una mujer y se acerca a la ventanilla de la caja, sale del interior una persona del sexo masculino, da alguna vueltas, se quita la chamarra y conversa con la mujer, el varón se retira y la mujer continua en el lugar, procede a llamar por teléfono mientras la otra persona del sexo masculino continua con la persona de la cachucha, toma del escritorio un documento y lo coloca sobre el mostrador y da la vuelta alejándose hacia atrás de la caja, regresa al mostrador y para esto las dos personas, el de la cachucha y el otro se levanta de las sillas, el de la cachucha señala algún objeto debajo del mostrador y la persona que lo atendía saca un objeto que le muestra, la persona lo observa, sale de atrás una persona del sexo masculino vistiendo una chamarra y se aleja, la persona que tenia la cachucha se aleja y ahí continua la mujer llamando por teléfono, se acerca la persona que atendía la de cachucha y guarda el objeto en la parte baja del mostrador, saca la cartera y entrega al señor de la cachucha y a la otra persona dos papeles al parecer tarjetas de presentación, se va hacia el escritorio y regresa con la persona de la cachucha anotando algo en un papel, la mujer se aleja hacia atrás de la caja, se retira al escritorio a llamar por teléfono y el señor de la cachucha y el que lo acompañaba salen a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, posteriormente a las 17:48 diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos una persona que viste una chamarra sale del área que esta atrás de la caja con una caja pequeña en sus manos y la pone sobre el mostrador, se detiene junto al escritorio la persona que estaba sentada en el escritorio le presta un bloc y lo deja junto con la caja en el mostrador, regresa haciendo unas anotaciones en el bloc y a las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, vuelve a ingresar el señor *****
***** acercándose al mostrador y se sienta, la persona de la chamarra se aprecia agachado escribiendo en el bloc y se acerca con el señor de la cachucha, sin voltear a verlo le entrega una pluma, la caja y el bloc, la persona escribe algo en el bloc y se lo regresa, el arranca una hoja del bloc, la pone sobre la caja y se aleja, el señor de la cachucha revisa la hoja que le entrego, saca algunos objetos de su bolsa, lo verifica y lo vuelve a guardar, toma la hoja y la caja, se

levanta y se sale a las 17:51 diecisiete horas con cincuenta y un minutos, la persona de la chamarra sale del almacén y se aleja y la persona que estaba sentada junto al escritorio se levanta y camina atrás de ele y se recarga en el mostrador, regresa al escritorio, se vuelve a recargar en el mostrador, pasa de regreso al almacén, la otra persona del sexo masculino toma un libro del escritorio regresa al escritorio y lo abre, se mete hacia el almacén, platica con el de la chamarra y se sale del lugar a las 17:54 diecisiete horas cincuenta y cuatro minutos, el de la chamarra se aprecia que algo hace detrás del almacén que esta atrás de la caja, el de chamarra sale del almacén y regresa a las 17:59 diecisiete horas cincuenta y nueve minutos, regresa la persona que había salido del negocio e ingresa hacia atrás del mostrador y se va hacia el almacén, regresa al escritorio, recoge el libro que había dejado sobre el mostrador y lo pone sobre el escritorio, habla por teléfono, el de la chamarra sale y se queda a un lado del escritorio, del almacén sale una mujer y se aleja, siendo todas las imágenes que aparecen en el DISCO COMPACTO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA; continuando con el segundo disco compacto DOY FE de que cuenta con la leyenda PRUEBA DISCO 02 DOS ENTREGA DE DINERO, y al observar las imágenes con que cuenta, se aprecia que inicia el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, iniciando a las 16:02 dieciséis horas con dos minutos, apreciándose que se trata del mismo lugar descrito en el disco anterior, y en sus imágenes se observan tres personas del sexo masculino, una de barba que está en el exterior del mostrador y 02 dos por dentro, una de ellas lleva en sus manos una agenda y el otro viste una chamarra, el de la chamarra se aleja y luego regresa al mostrador, el de la agenda se lleva las manos a la bolsa del pantalón, y en eso salen de adentro dos personas del sexo masculino, uno delgado y otro que viste una sudadera de color blanco con una raya negra, se acerca otra persona del sexo masculino que viste chamarra con forro de cuadros, la otra persona de chamarra sale de adentro del mostrador y la persona con forro de cuadros, se lleva las manos a la bolsa y saca dinero poniéndolo sobre el mostrador y lo empieza a contar, ingresa una persona de *****, mientras que el otro sigue contando el dinero y poniéndolo sobre el mostrador, la persona de camisa que esta por dentro del mostrador, saca otro fajo de billetes y lo pone sobre el mostrador, el que está afuera le indica algo y procede a contar el dinero ayudándolo el de chamarra a cuadros, la persona de barba que esta por fuera del mostrador recoge el dinero y lo vuelve a

contar, salen detrás del mostrador la persona con chamarra de forro de cuadro y el que traía la agenda y se van acompañados de las demás personas quedándose en el mostrador solo el de barba quien está recogiendo el dinero, siendo esto a las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 29 veintinueve de enero del año en curso...” (Sic).-

Los medios de prueba relatados en el anterior punto, se constituyen como inspecciones ministeriales que se practicaron con los requisitos de ley artículos 238 y 239 de la legislación penal procesal aplicable, por los funcionarios públicos correspondientes, razón por la cual, como pruebas directas que son, se les confirió por la responsable crédito convictivo pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Procesal Penal para el Estado de Jalisco, ya que con ellas se pudo acreditar con objetividad la existencia física del lugar de los hechos materia del ilícito, mientras que la segunda diligencia, se acredita la existencia física y material de la pieza (módulo de plástico en color negro con la leyenda

VCU-*****
*****) la cual el ahora sentenciado vende al cliente, sin facturar retribución que no reportaron a la empresa, en tanto que, la tercer diligencia permite ilustrar la forma en que se apreciaron el contenido de dos discos compactos, respecto la forma en que se realizó la entrega de mercancía de cuyo apoderamiento recae en la disposición que tuvo el ahora sentenciado para ordenar al encargado de la bodega el sacar dicha pieza material, que posteriormente cobro al cliente.-

En la valoración de las probanzas de inspección antes relatadas, resultan aplicables, en lo conducente, los

siguientes criterios: la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en su integración anterior), visible en la pagina mil doscientos setenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, Quinta Época, que señala lo siguiente:

INSPECCION JUDICIAL.- La inspección judicial hace prueba plena para comprobar el delito, cuando para practicarla no se requieren conocimientos especiales o científicos.

Así como la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página doscientos ochenta, del Seminario Judicial de la Federación, del Tomo número XI (correspondiente al mes de febrero de 1993), de la Octava Época, que es del siguiente tenor:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor

probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción". (sic).-

Forma parte de lo actuado con el contenido de lo vertido por parte de *****
***** quien indico:

“...que se presentó a efecto de manifestar que necesitaba un MODULO VCU aparato cuya función es la de introducir la corriente de la computadora al tablero de un camión de carga y siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas del día 22 veintidós de enero del año en curso, por recomendaciones de una persona llego al negocio llamada ***** y cuya ubicación es con el numero *****

*****, lugar en donde fue atendido por un empelado de mostrador a quien solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura entonces como el no necesitaba factura acepto comprar la pieza en ese precio vio que esa persona hablo por teléfono y enseguida de los anaqueles salió un hombre llevando consigo una caja cerrada al abrirla saco de ella un MODULO ADM para encendido de camión marca ***** se lo mostró y estuvo de acuerdo con el entonces esta persona le hizo firmar un vale de recibido o sea que estaba recibiendo un MODULO el toma la caja con el MODULO y el señor se retiro el saco el dinero para pagar, pero la primera persona que lo entendió le dijo que se esperara que no le pagara en ese momento que el dinero se lo diera afuera refiriéndose afuera del negocio él le pregunto porque, no le contesto nada y ambos salieron a la calle le pago lo convenido por el MODULO y él le entrego su tarjeta de presentación misma que exhibe y en la que se lee su nombre ***** además del domicilio del negocio después supo que la persona que le entrego la pieza se llama *****
*****.- Se retiro a instalar su pieza pero se dio cuenta de que esa no le servia a su camión por lo que el día 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro regreso a *****

***** con la finalidad de devolver la pieza y que le dieran la correcta llevo al mismo mostrador que días antes le dieron la pieza y se entrevisto con un señor que responde la nombre de ***** ***** el cual no había visto antes, le comento lo que sucedió esta persona le pregunto por el comprobante de compra que quien le había vendido, le dijo que un señor que se llama ** *****, también le pregunto por el precio y le dijo que había pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional, ***** se va a ver la lista de precios y le dice que el precio de la pieza es de más de \$11,000.00 once mil pesos moneda nacional diciéndole que no le importa pagar la diferencia ya que le urge la pieza.- El señor le pregunto que si podía dejar la pieza que compro llegando al acuerdo que le dejaba la pieza a cambio de la que le iban a entregar y el solamente pago la diferencia del precio.- Regreso por el MODULO el día 28 veintiocho de Enero del presente año por ultimo aclara que es la primera vez que acudía a este negocio...” (Sic).-

Testimonio singular que sin duda alguna adquiere valor probatorio de conformidad a lo estipulado en el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que se trata del dicho de un testigo singular quien en su calidad de cliente destaco que ya dentro de la negociación denominada ***** ***** y fue atendido por el ahora sentenciado ***** quien fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente le solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura entonces como el declarante no necesitaba factura, acepto comprar la pieza, pero además constato en el momento en que el ahora sentenciado quien tenia a su disposición el solicitar al encargado de la bodega quien era a la persona que le pedían las herramientas para una vez fuera de tal bodega entregarlas a los clientes, toma el teléfono,

para ordenarle a su coincepado *****
**** que le llevara el MODULO solicitado por el cliente, por lo que en seguida de los anaqueles salió un hombre llevando consigo una caja cerrada al abrirla saco de ella un MODULO ADM para encendido de camión marca *****
* se lo mostró al declarante y este y estuvo de acuerdo con el entonces esta persona le hizo firmar un vale de recibido o sea que estaba recibiendo un MODULO el toma la caja con el MODULO, aunado al hecho que el cliente al intentar efectuarle el pago al ahora sentenciado, este la manifiesta que se esperara, que el dinero se lo diera afuera de la negociación, por lo que el declarante le pregunto porque, y sin recibir respuesta alguna ambos salieron a la calle le pago lo convenido por el MODULO y él le entrego su tarjeta de presentación, por lo que una vez que se retira tal testigo singular y al paso de los días se vio en la necesidad de regresar a dicha negociación debido a que el MODULO que le vendió el ahora sentenciado no le servia a su camión regreso a la empresa *****
***** con la finalidad de devolver la pieza y que le dieran la correcta y es entonces cuando se percata el *****
***** que el ahora sentenciado le había vendido, un modelo que no estaba facturado en la empresa y que además, el precio de tal pieza es de más de \$11,000.00 once mil pesos.-

Abundando con lo anterior se cuenta con los siguientes testimonios que a la letra indican:

*****:

“...Que me presento a afecto de manifestar que el de

la voz me desempeño como asesor en ***** electrónica, y por tal situación presento mis servicios a la empresa *****, cuyo domicilio es en *****, y mis funciones en esa empresa son las de *****, y el manejo del equipo electrónico de *****, tales como cámaras de video vigilancia, alarmas, detección de incendios, y además. Es el caso que siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas del día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, nos llama el ingeniero ***** y a mí para solicitarnos que revisaremos un video grabado el 20 veinte de enero del 2004 dos mil cuatro, ya que según refirió el ingeniero había pasado algo, el revisar dicho video nos dimos cuenta que al almacén llego una persona, que después supimos se llama *****, el es atendido por *****, quien era *****, después de estar un momento platicando, el señor ***** se retira y ***** se va a la parte interior de la bodega, minutos después regresa acompañado del almacenista *****, quien llevaba en sus manos una caja correspondiente de nombre ADM, que es una computadora para camión, ***** pone la caja sobre el mostrador y tanto él como ***** se retiran, minutos después regresa el señor ***** y toma la caja del ADM del mostrador, revisa los números que contiene la caja y sin hacer el pago correspondiente se sale del almacén llevando consigo la caja, en ese momento ya no cruza palabras con ***** y casi enseguida ***** salió del almacén justo hacia donde se había ido *****, mientras ***** se regresa al interior del almacén. Un par de minutos después ***** se regresa a la parte del mostrador, debido a que el video carece de audio, no se escucha en este lo que hablaron las tres personas ya referidas. Al día siguiente, siendo el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, encontrándonos en las oficinas del ingeniero, yo junto con mis compañeros ***** Y EL INGENIERO *****, este invito a platicar a ***** respecto de lo que habíamos visto un día antes en el video. El ingeniero le pregunto si nos podía platicar que había pasado con la pieza ADM que faltaba en el almacén, y el comentario que entre él y *****

***** le habían sustraído del almacén y le habían vendido sin factura a una persona y que esta persona era comprador de buena fe, y que por ella les habían pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos y que entre los dos se habían repartido el dinero, que él se había quedado con la mayor cantidad aunque no menciona monto, también comento que cuando llego por primera vez el señor ***** le dijeron que ellos le podían conseguir la pieza más barata que ahí en la empresa solo que sería sin factura pero que si tendría garantía, ***** se retira y se llamo a ***** a quien también se le cuestiona sobre la misma situación y este dijo exactamente lo mismo que con anterioridad había dicho *****, después nos dirigimos todos los ya señalados al almacén en donde frente de un de las cámaras de ***** y ***** le devolvieron al ingeniero ***** en presencia de todos nosotros y de la cámara la cantidad de dinero en la que vendieron el ADM, que fueron los \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos...” (Sic).-

*****:

“...Que me presento a efecto de manifestar que soy el encargado de la ***** de la empresa *****, y mis labores son las de llevar el control de la entrada y salida de unidades, así mismo reportar cualquier anomalía que detecte. Siendo como las 18:00 dieciocho horas del día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, el ingeniero ***** nos mando llamar a su oficina, a mi compañero *****, quien también trabaja en la empresa y a mí, nos ordeno que revisáramos un video que había sido grabado el día 20 veinte de enero del mismo año, porque dijo el ingeniero que había pasado algo. Procedimos a revisar el video que nos dio el ingeniero y vimos que en él estaba grabado que llego un señor al almacén, señor del que después supe cómo se llama, *****, esta persona primero se entrevista con *****, quien era *****, e intercambian algunas palabras, las cuales no escuche porque el video no tiene audio, enseguida el señor ***** se retira hacia la calle y *****, se dirige hacia la parte interior de la bodega, al rato sale de la bodega, pero iba acompañado del almacenista *****, este llevaba en su manos una caja de una pieza que se llama

ADM, siendo esta pieza una computadora para camión, ***** dejo la caja sobre el mostrador para enseguida retirarse él y ***** *****, casi luego regresa el señor ***** agarra la caja del ADM del mostrador, checa los números que contiene la caja, y sin hacer el pago correspondiente se sale del almacén llevando consigo la caja, en ese momento ya no cruza palabras con ***** y casi enseguida ***** salió del almacén justo hacia donde se había ido ***** *****, mientras ***** ***** se regresa al interior del almacén. Un par de minutos después ***** ***** se regresa a la parte del mostrador. Otro día o sea el 29 veintinueve de enero del mismo año estábamos en la oficina del ingeniero ***** yo y mis compañeros *****, ***** ***** Y EL INGENIERO ***** *****, quien mando llamar a ***** *****, cuando llego ***** el ingeniero le pregunto sobre lo que habíamos visto en el video un día antes, que era lo que había pasado con la pieza ADM ya que estaba faltando en el almacén y ***** ***** le dijo delante de todos los que ahí estábamos que él y ***** la haba sacado del almacén y la habían vendido sin factura a un señor por \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos y el dinero lo habían repartido entre los dos y que él se había quedado con la mayor parte del dinero pero no especifico cantidad, dijo también que la persona a la que le habían vendido el ADM se llamaba ***** as quien le comentaron que le podrían conseguir esa pieza a menor precio de la misma empresa, pero que se la venderían sin factura, aunque si tenía, después de confesare esto ***** se fue de la oficina y entonces el ingeniero ***** mando llamar a ***** y de igual manera le pregunto sobre el ADM y dijo que se lo habían vendido entre él y ***** a un señor de nombre ***** en la cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos pero que no le habían dado factura. Después nos fuimos después nos dirigimos todos los ya señalados al almacén en donde frente de un de las cámaras de ***** ***** y ***** le devolvieron al ingeniero ***** en presencia de todos nosotros y de la cámara la cantidad de dinero en la que vendieron el ADM, que fueron los \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos...” (Sic).-

*****, manifestó:
 “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado *****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que no es cierto los hechos que en mi contra denuncia el señor *****, que todo sucedió tal y como lo deje asentado el día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que obra dentro de actuaciones; nunca se le secuestro, ni se le privo de la libertad, ni se amenazo a su familia, una familia que para mí es totalmente desconocida, nunca se le injurio ni amenazo por parte mía, y de ninguna otra persona, nadie de las personas portaba arma, pues se nos prohíbe por parte la empresa el uso de pistola o cualquier otro tipo de arma...” (Sic).-

*****, en relación a los hechos manifestó: “...Que yo soy empleado de la empresa ***** y es el caso que siendo el día 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, siendo alrededor de las 12:00 doce horas estaba en la oficina del ingeniero *****, el mismo ingeniero, yo y mis compañeros ***** Y *****, ya estaban ahí porque me habían comentado que días antes habían grabado a los empleados ***** y *****, vendiéndole a un señor quien después supe que se llama ***** un ADM y cuya venta no habían reportado. El ingeniero ***** mando llamar a ***** y en nuestra presencia le pidió le informara sobre el ADM ya mencionado, ***** al principio negó tener conocimiento de esta situación pero después acepto que entre él y ***** habían vendido el ADM sin factura, a un señor de nombre ***** en la cantidad de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, dinero que se habían repartido entre él y *****, después se mando traer a *****, quien también acepto haber vendido en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos el ADM y haberse repartido el dinero con *****, además que no facturaron la pieza. Después de esto todos los ya mencionados nos trasladaos al almacén, quedando frente a una

cámara de vigilancia en la que se grabo el momento en que ***** Y ***** sacaron de sus bolsas de sus pantalones el dinero que se señalo con anterioridad y se lo entregaron al ingeniero *****. También quiero hacer mención que ese mismo día me fue mostrado un video en el que aparece llegando el señor ***** al mostrador que está en el almacén, se le acerca *****, e intercambian palabras, las cuales ignoro porque el video no tiene audio y después ***** sale del almacén y ***** se mete a la bodega del mismo almacén, saliendo poco después ***** al mostrador, situación que no es común ya que el no es *****, dejando una caja en el mostrador...”. (Sic). En diversa comparecencia ***** *****, refirió: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado ***** *****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor ***** *****, ya que si bien es cierto que el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro se le solicito al ***** ***** que acudiera a la oficina del licenciado ***** encontrándonos en la misma al de la voz ***** y *****, jamás se les secuestro, o se le privo de su libertad, porque la puerta de la oficina siempre estuvo abierta además esto fue durante el horario de trabajo, tampoco se le golpeo, amenaza ni injurio, nunca estuvo su familia presente, eso es ilógico ya que para que esto sucediera se hubiera tenido que haber ido por ella a su casa, situación que no se llevo a cabo., los hechos sucedieron tal y como quedaron asentados en mi declaración de fecha 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que obra dentro de las presentes actuaciones...” (Sic).-

*****: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado ***** ***** *****, que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi conocimiento y en relación a los mismos manifiesto: que es totalmente falso que lo denunciado por el señor ***** *****

***** en relación a los siguientes puntos: no hubo ningún tipo de secuestro ya que se encontraba en el área de trabajo cuando se le pidió la explicación de los hechos, no se le privo de su libertad , no se le amenazo en ningún momento, tampoco hubo injuria en contra del, en ningún momento se le amenazo con arma de fuego, ya que por parte de la empresa de ***** para la que yo laboraba no se me permite la aportación de la misma. En relación a la familia de ***** no la conozco, no sé cómo se llama ni dato alguno sobre ella. También es falso que se le haya golpeado y torturado, ya que siendo el día 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro sin recordar la hora exacta vi que ***** estaba platicando con el ingeniero ***** Y ***** , había otras personas también pero no recuerdo quienes eran, ellos hablaban en relación a una pieza para camión que había entregado ***** Y ***** y ambos aceptaban que se habían llevado el MODULO sin reportar la salida este y que se habían gastado parte del dinero que se le había pagado por dicho MODULO, y estaban de acuerdo en regresar el dinero que les quedaba, de hechos frente a una de las cámaras de video de la empresa ambos le regresaron al ingeniero ***** el dinero, entre los dos completaron la cantidad de \$8,500.00 OCHO MIL QUINIENTOS PESOS al aceptar el hecho y al regresar el dinero se le hablo a una patrulla de la ***** pública del estado, llegando esta al poco tiempo y se les hizo entrega de ***** Y ***** , así como el dinero en efectivo y la pieza ADM...” (Sic).-

***** , expuso: “...Que me presento ya que fui informado por parte del Licenciado ***** , que existía una denuncia en contra mía, por lo que es mi deseo declarar en relación a los hechos denunciados dentro de la presente indagatoria, los cuales en estos momentos se hacen de mi consentimiento y en relación a los mismos manifiesto: que no es verdad nada de lo que denunció en mi contra el señor ***** , no es cierto que lo amenace, injurie o secuestre o prive de su libertad, en cuanto a su esposa e hijas nunca las he visto en mi vida hija, los hechos reales son como ya declare el día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, misma que se encuentra dentro de actuaciones, además ni yo ni los demás compañeros lo golpeamos o privamos de su libertad, o amenazamos ni siquiera se les dijeron palabras altisonantes a *****

***** Y *****

***** o al a familia del primero de los mencionados, es imposible que les hubiéramos amagado porque en la empresa no se no permite portar ningún tipo de armas y tampoco ejercer ningún tipo de violencia física o mental en contra de persona alguna...” (Sic).-

A los testimonios relatados en el precedente punto, les fue conferido un crédito convictivo pleno, en los términos del numeral 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, toda vez que son susceptibles de aportar datos que resultan concatenables con el restante material probatorio, siendo de destacarse que a estos testimonios, de acuerdo con sus emisores y su forma de recepción, les resulto idoneidad porque los deponentes son personas con el criterio necesario para juzgar el acto que presenciaron, además que por su probidad e independencia de posición, revelaron imparcialidad en los hechos, ya que estos fueron susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, por si mismos y no por inducciones ni referencias de terceros, ya que como se dijo, fueron testigos de los acontecimientos por ellos destacados, aunado a que en los relatos hubo similitud, claridad y precisión, siendo deposiciones sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho, como en sus circunstancias que le dieron entorno; así mismo, en el proceso no obra prueba alguna de que los testigos en cita hayan sido obligados a declarar en los términos que lo hicieron, por fuerza o miedo, o bien impulsados por engaño, error o soborno, ni mucho menos que hayan tenido motivo para incriminar al inculpado haciéndole falsas imputaciones; ya que sin duda alguna tales testimonios logran establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que *****, al

percatarse que el ahora sentenciado, quien ordeno a quien se encargaba de la bodega el sustraer de dicho almacén de la empresa ofendida, un MODULO ADM pieza para camión ***
*****.-

En este tema, son aplicables, en lo conducente, las tesis aisladas que se localizan con los números de registro 260444 y 241933, la primera correspondiente a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la restante, a la Tercera Sala de ese máximo tribunal del país, las cuales, en su orden de cita, se localizan en el Seminario Judicial de la Federación, Tomos LVII (pagina cincuenta y seis, Segunda Parte- Sexta Época) y 50 (pagina treinta y ocho, Cuarta Parte- Séptima Época), las cuales rezan de la siguiente manera:

No. Registro: 260,444
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Segunda Parte, LVII
Tesis:
Página: 56

PRUEBA TESTIMONIAL, CALIFICACION

DE LA. Es cierto que como una lógica consecuencia de que el derecho procesal penal, en materia probatoria, acogió el principio universal de la obligación derecho de testificar en materia penal, por ello abrió ampliamente las puertas a todos los que puedan dar luz, para describir la verdad, sin perjuicio alguno, en atención a las calidades idiosincráticas de tales órganos de prueba, en función a parentesco, interés, parcialidad, estado mental, sexo, nacionalidad, etcétera, pero también sin perjuicio de que, en cada caso concreto, al llegar la oportunidad, se califique jurídicamente el valor que merece el testimonio de que se trata, apreciado en función del resto del material probatorio.

No. Registro: 241,933
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación
50 Cuarta Parte
Tesis:
Página: 38

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN

DE LA.- Ciertamente es que, en términos generales, el valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del Juez, pero también lo es que ese arbitrio sólo debe ser respetado cuando se observen los preceptos reguladores de la prueba, y nunca se considerarán probados los hechos cuando el dicho de los testigos no sea uniforme, debiendo el Juez tener en consideración, entre otras cosas, que por su probidad, su posición y por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad.

Forma parte del caudal probatorio lo vertido por parte de ***** quien entre otras cosas dijo:

“...que es empleado de la empresa denominada ***** se desempeña como Gerente de Pos venta desde hace 8 meses siendo sus funciones las de supervisar el área de refacciones y la de servicio; es el caso que siendo el medio día del día 26 veintiséis de Enero del año 2004 dos mil cuatro estaba en su oficina le pidió la señorita ***** atendiera un cliente ya que según le dijo quería hacer un cambio y como él es la única persona que autoriza esos movimientos fue al mostrador y ahí estaba un señor el cual ahora sabe responde al nombre de ***** el mismo le solicito el cambio de una pieza que había comprado unos días antes ya que no le había quedado a su unidad le dijo que necesitaba la factura de la pieza a cambiar además de que se tenía que pedir a la planta ya que en esos momentos no la tenían en existencia el señor refirió no contar con la factura debido a que no se la dieron y que la había adquirido en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional, que se la había vendido un empleado de nombre ***** y que él se la pago afuera de la

oficina en la calle, situación que le llamo la atención ya que su precio real era de aproximadamente de \$11,500.00 once mil quinientos pesos moneda nacional mas iba además de que es política de la empresa facturar todo lo que se vende y pagar en caja no a los empleados de mostrador, el aviso de esta situación al gerente general el ingeniero ***** ***** y le autorizo a recibir la pieza misma que era un MODULO de ADM con numero de parte ***** para encendido de camión DE LA MARCA ***** ***** y su reposición se solicito a planta, llegando al acuerdo entre ***** y el que el primero iba a pagar la diferencia de la pieza nueva.- Por otro lado le solicito que le explicara cómo le habían vendido la pieza sin factura, a lo que ***** ***** le relato que había llegado al mostrador unos días antes y al preguntar por la pieza en cuestión a una persona que dijo llamarse ***** ***** se la ofreció a precio menor del real y sin factura misma que le fue entregada por el señor ***** ***** pero por solicitud de ***** ***** se la pago afuera de la oficina.-Como la pieza no fue la que el requería por eso fue a hacer la devolución de ella y que le dieran la correcta...” (sic).-

Medio de prueba anteriormente relatado, el que merece valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que se trata del dicho de un testigo singular quien en su calidad de cliente destaco que ya dentro de la negociación denominada ***** ***** y fue atendido por el ahora sentenciado ***** ***** quien fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente le solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura entonces como el declarante no necesitaba factura, acepto comprar la pieza, pero además constato en el momento en que el cliente ***** *****

***** regresa a la negociación a cambiar la pieza, que el ahora sentenciado tenía a su disposición, pues dicha herramienta la ordeno a quien se encargaba del almacén de dicha empresa, para de esta manera sacar de la bodega, para vendérsela al cliente, el cual en virtud de que no era la que necesitaba, le peticiona al declarante la devolución o cambio de dicho motor por lo que, el declarante ***** ***** al conocer las políticas de la empresa y al ser él el Encargado, le solicitó la factura para la devolución, a lo que le contestó que no le habían dado factura y que había pagado \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos, siendo que le extrañó, ya que tal pieza en el mercado refiere tiene un costo mayor, percatándose de ésta forma que el ahora sentenciado se apodero de un bien mueble, ya que lo sustrajo mediante una orden hecha al almacenista, esto porque el ahora sentenciado tenía a su disposición el solicitar al encargado de la bodega quien era a la persona que le pedían las herramientas para una vez fuera de tal bodega entregarlas a los clientes.-

En tanto se cuenta con el oficio 1007, signado por el Comandante *****, en su carácter de Supervisor y Ayudante General de la Dirección General de ***** Pública del Estado, en donde se asentó los motivos por los cuales fueron detenidos los inculpados.-

Medio de prueba anteriormente relatado al que de manera se le concede valor probatorio de conformidad a lo establecido en los numerales 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, lo anterior debido a que se trata de documento realizado por funcionario público en el ejercicio de

sus funciones y con las atribuciones que la ley le confiere.-

Abundando con lo anterior, se toma en consideración el contenido de el oficio *****/******, en el que el Jefe de Grupo de Robo a Negocios ***** ***** rindió informe de investigación con dos detenidos.-

Tomando como referencia que estamos ante la presencia de un parte informativo policiaco, el cual no reúne las características de publicidad, ni reúne los requisitos de una documental privada, dado que quien la suscribe, por tanto resulta forzoso el considerarle como prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la que sin duda fue corroborada con otros elementos que obran en la pieza de autos y por tanto resulta acertado el conceder el valor probatorio de indicio conforme al contenido del artículo 260 de la Ley Instrumental Penal en el Estado de Jalisco.-

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial que se menciona en la sentencia materia de revisión, así como la que a continuación se invoca incluyendo los datos de registro para su estudio y análisis:

No. Registro: 219,817
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación
IX, Abril de 1992
Tesis:
Página: 570

**POLICÍA JUDICIAL, PARTE
INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN.- Los**

partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 577/91. Margarito Arias Legal. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Se cuenta además con el oficio *****/*

*****/******/******/******

*** en el que se remitió por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias forenses, en el cual emite el dictamen de avalúo respecto de un **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA ***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS DÍGITOS *******, al que le confirió un valor de \$11,000.00 once mil pesos.-

Al revisar el Dictamen Pericial se debe considerar que el mismo cumple con las necesidades que enumera nuestra legislación para que en base en ello concederle valor crediticio, ya que efectivamente los peritos describen todos los métodos vinculados con la ciencia, además de expresar los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su dictamen, siendo su intervención para demostrar el precio del **MODULO DE PLÁSTICO EN COLOR NEGRO QUE PRESENTA UNA ETIQUETA CON LA LEYENDA *******

***** Y EL LOGO DE LA MISMA MARCA CON LOS
DÍGITOS *****, peritos que resultan oficiales del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por consiguiente lo
apreciado por el Juez Natural y conceder valor crediticio
recibe el apoyo de los artículos 220, 233 y 268 de la Ley
Instrumental Penal en el Estado de Jalisco.-

Con lo vertido por parte de *****
*****, quien manifestó:

“...Que siendo aproximadamente las
17:00 diecisiete horas del día 22 mentidos de Enero
del año 2004 dos mil cuatro me encontraba
laborando como almacenista de la empresa
denominada *****
***** la cual
se ubica en el numero *****

cuando en ese momento llego a donde se
encontraba un compañero ***** de nombre **
***** el cual
en ese momento le pidió un MODULO ADM el cual
es una electrónica de un motor de camión de la
marca *****
* y el cual le dijo que si lo podían entregar a un
cliente el mencionado ADM a vistas es decir que se
lo llevaría para probarlo en su camión y ver si le
servía a lo que le dijo que si pero que el cliente les
firmara un vale y después los dos es decir *****
***** y él se dirigieron al mostrador donde
estaba el cliente que quería el ADM y se lo entrego al
cliente el cual solo supo que se llamaba *****
***** y le entrego un pedido de
entrega de material para que le firmara de recibido el
ADM hizo lo anterior en presencia de *****
***** el cual le dijo que él
se encargaría de cobrarle al cliente pero no le firmo
el vale porque se tuvo que retirar para continuar sus
labores ya que tenía más gente que atender
quedando en que se lo firmara después y él se retiro
del lugar de trabajo y es el caso que no supo nada
hasta el día 27 veintisiete de Enero del año 2004 dos
mil cuatro en que su jefe inmediato de nombre *****
***** le pregunto por el ADM a lo que le
contesto que él se lo había dado al ***** de
nombre ***** para que

se lo prestara a un cliente a prueba y el mostró el recibo que le había firmado el cliente y después le dijo que estaba bien y es el caso que al día siguiente el gerente de la tienda de nombre ***** *** los cito a él y a su jefe ***** en su oficina y les pregunto qué había pasado con el ADM contestándole el lo mismo que le dijo al señor ***** y de igual manera enseñándole el vale quedándose el señor ***** y después el se retiro sin que el señor ***** le dijera nada hasta el día de ayer 29 veintinueve de Enero del presente año que una persona de ***** de la empresa el cual no recuerda su nombre le dijo que se presentara en la Oficina del director de la empresa y se dirigió a la oficina del director y en cuanto llego se dio cuenta que en la oficina se encontraba una persona vestida de civil el cual traía una pistola fajada y el director de la empresa el cual solo conoce como INGENIERO ***** y una persona de ***** de la empresa y en ese momento el civil que iba armado le dijo que si en una hoja podía escribir lo que había pasado con el ADM a lo que le dijo que si y procedió a escribir lo ocurrido pero después de esto la persona armada es decir la que iba de civil le dijo que dijera la neta que si no le partiría la madre a lo que le dijo que él no se había robado nada y después lo llevaron a un cuarto donde se encuentran las computadoras donde lo tuvieron encerrado por aproximadamente cinco horas y después de ese tiempo lo sacaron y lo llevaron a la bodega de refacciones por lo que estuvo aproximadamente 20 veinte minutos y después lo sacaron a la calle donde estaba una patrulla de la policía del estado y en la caja de dicha patrulla se dio cuenta de que ya tenían detenido a su compañero ** ***** y en ese momento los policías le dijeron que lo iban a chingar que ellos ya tenían el aparato que ***** ***** y el habían vendido y que también tenían el dinero que les habían pagado contestándoles que él no había vendido nada y que no había recibido dinero alguno y después los llevaron a su base, poniéndole a la vista un MODULO ADM con numero de parte ***** encendido de camión de la marca ***** el cual es el que le entrego al cliente del señor ***** ***** de nombre ***** *****...” (sic).-

Medio de prueba antes relatado al que resulta correcto el otorgarle el rango de confesión divisible, apreciación que hizo la Juez Natural, tomando como

referencia que se trata del reconocimiento de un hecho que perjudica al que la produce, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 263 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que se trata del dicho que fue realizado por persona mayor de 18 dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, con la asistencia de defensor y nunca se demostró con dato certero que fuera inverosímil, por tanto al no encontrarse desvirtuada con alguna probanza y si apoyada por otro elemento de convicción, se considera una confesión divisible, ya que es total su credibilidad, apoyada con el resto de las probanzas que antes se precisan, por tanto este Tribunal de Apelación indica que se colman las exigencias del los artículos 193, 194 y 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto debe insistirse en que la A quo de ninguna manera violenta los principios reguladores de la valorización de la prueba, aplicando de manera correcta la ley esto por que dicha confesión de quien resulta su, no esta desvirtuada con otra probanza y si apoyada con demás elementos de convicción, ya que el declarante reconoce el hecho en que el activo del ilícito le pidió un MODULO ADM el cual es una electrónica de un motor de camión de la marca *****
***** y el cual *****
***** le dijo que si lo podían entregar a un cliente el mencionado ADM, esto en virtud de que el ahora sentenciado quien es *****, puede disponer de los materiales de bodega para efectuar ventas a los clientes, situación que hace efectiva para sacar de tal bodega el MODULO, por lo cual, al ordenarle a el encargado de bodega que le entregara a su cliente sin pedirle facturación de dicha pieza, es que el ahora declarante se dirige al mostrador

donde estaba el cliente que quería el ADM y se lo entrego al cliente el cual solo supo que se llamaba ***** ***** y le entrego un pedido de entrega de material para que le firmara de recibido el ADM hizo lo anterior en presencia de ***** quien cabe indicar no firma el papel en su calidad de ***** ** puesto que en dicha calidad y ante tal disposición no ejecuta ni facturación ni firma o respalda la entrega de dicho modelo ADM, y aun así el ahora sentenciado le indica a su coinculpado quien en ningún momento le indico que firmara el papel o se encargara de la facturación de la pieza que saco, por lo que le reitera a su coinculpado que, él se encargaría de cobrarle al cliente pero no le firmo el vale porque se tuvo que retirar para continuar sus labores ya que tenía más gente que atender quedando en que se lo firmara después y él se retiro del lugar de trabajo y es el caso que no supo.-

Octava Época
 Registro: 211230
 Instancia: Tribunales Colegiados de
 Circuito
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la
 Federación
 Tomo XIV, Julio de 1994
 Materia(s): Penal
 Página: 492

COINCULPADO. VALOR DE SUS IMPUTACIONES.- El artículo 19 constitucional exige que los elementos que arroja la averiguación previa sean bastantes para demostrar la corporeidad del delito de que se trate y la presunta responsabilidad del inculpado; de modo que la simple declaración del coinculpado en la que le hace imputaciones en relación a su participación en la comisión de una conducta delictiva, no constituye la pluralidad de datos a que se refiere el precepto constitucional referido, y por tanto, la misma es insuficiente para tener por demostrado tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del peticionario del amparo, en su comisión, por lo que en todo caso la

citada declaración del coincepado debe ser robustecida con otros indicios o medios de prueba.-
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 299/88. Juan Tomás Martínez Burgos. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Por ultimo se tiene a consideración la declaración vertida por el ahora sentenciado *****
***** quien entre otras cosas indico:

“...Que siendo aproximadamente las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro se encontraba laborando como ***** de un mostrador en la empresa de refacciones para camiones de nombre ***** y es el caso que en ese momento llego al mostrador de la empresa un cliente al que solo conoce por su apellido el cual es ***** mismo que viene de ARANDAS y es el caso que llego y le solicito un modelo de ADM electrónico para motos 906 de la marca ***** a lo que le dijo al cliente que ese MODULO en especial no lo tenían en existencia pero tenían otro MODULO de otro modelo pero que tal vez le podía quedar manifestándole al señor ***** que el costo de este MODULO era de \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional más IVA a lo que este señor le dijo que no había problema que si se lo podía llevar para probarlo y que si no le quedaba lo regresaba a lo que le dijo que si le podían dar el modelo a prueba a un cliente firmando un vale de salida a lo que le contesto que si tomo el MODULO y se salió del almacén y se dirigieron al mostrador y ***** ***** le entrego al cliente un vale y el cliente lo firmo y después el cliente lo firmo y después ***** ** le entrego el MODULO y se retiro a su lugar de trabajo entregándole el señor VAQUEZ la cantidad de \$8,000.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional y se retiro guardando el dinero en el portafolio y ya no lo ingreso a la caja ya que era hora de salida y ya habían cerrado la caja pero pensaba ingresarlo a la caja al día siguiente pero es el caso que en los siguientes días no le fue posible porque solo llegaba a la empresa y tomaba un carro y se salía a visitar clientes y ya no regresaba hasta el otro día y es el caso que fueron pasando los días y por

estar ocupado o por descuido no deposito el dinero en caja pero el día de ayer llego con la intención de depositar el dinero de la venta del MODULO ADM a la caja pero antes de poder hacerlo le llamo a su teléfono el Ingeniero ***** el cual es el gerente General del la Empresa para la cual labora y le dijo que quería hablar con el que tenía algo para tratar el asunto de su liquidación ya que una semana antes fue a gerencia General y al llegar a dicho lugar se dio cuenta de que estaba el Ingeniero ***** una persona vestida de civil el cual le dijo que era un agente del área de robo a negocios el cual no se identifico y a los pocos minutos llego una persona a la cual el agente de robos se dirigía como Comandante y en ese momento el que dijo ser agente le dijo que ya lo habían investigado y que cuantas veces había hecho operación de robarse la mercancía que ya estaban cansados de robos en la empresa y que le dijera cuantas personas trabajaban con el robando a la empresa y después y después el supuesto comandante se dirigió con él y le dijo que le diera tres nombres de los que estaban robando las refacciones de la empresa a lo que les dijo que él no había robado nada y que no sabía quién robaba a la empresa y en ese momento le pregunto por el MODULO ADM a lo que le explico lo que había ocurrido pero no le creyó y después el Ingeniero *** ***** le dijo que había hablado con el señor **** *** el cual le había entregado el MODULO ADM y que le había dicho que si no firmaba una declaración que ellos le llevarían lo acusarían de comprar cosas robadas y después el agente le pregunto por el dinero a lo que le contesto que él tenía el dinero y que lo entregaba haciendo tal cosa en ese momento dándole la cantidad de \$8,000.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo al Ingeniero *** ***** no entregándole recibo o vale por el dinero y después lo encerraron en un cuarto por un tiempo y cuando pasaron varias horas y fue cuando el comandante y el que dijo ser agente a de robo a negocios lo sacaron y lo llevaron a la calle en donde estaba una patrulla y a los pocos minutos subieron de igual manera a la patrulla a su compañero **** ***** y los llevaron a su base manifestando que después de que entrego el dinero del MODULO no volvió a ver ni el dinero ni el mencionado MODULO, en esos momento se le pone a la vista un MODULO de ADM con numero de parte ***** ***** para encendido DE LA MARCA ***** ***** la cual conozco como la misma que se le entrego al señor ***** mencionando que sospecha que la acusación que se le está haciendo de manera injusta es porque él hace aproximadamente año y medio se quejo con el señor

***** el cual es gerente de venta de la matriz de la empresa mencionándole que el señor ***** era una persona prepotente y grosera y es el caso que después el se entero que el señor ***** regañó muy fuerte al señor y desde ese momento lo ha traído en chinga ya que en diversas ocasiones lo acusaba de malos manejos como por ejemplo en una ocasión llevo un camión a reparar el turbo y como en ese momento no había en el almacén y le ordeno utilizar una refracción de un kit que estaba destinado para otro vehículo firmándole un documento llamado pedido por medio del cual le autorizaba a utilizar dicha pieza pero una semana después el señor ****
***** le pregunto por el tubo que había instalaba por lo que le dijo que si no se acordaba que le había autorizado para ponerlo a otro camión distinto al que estaba destinado contestándole que no le quisiera hacer la cara de pendejo mostrándole el pedido con su firma y no le disonada.- Así mismo comparece de nueva cuenta y mismo que en relación a los hechos manifestó lo siguiente: “Que me presento ante esta representación social a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante oficialía de partes de fecha 02 dos de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, asimismo reconozco de mi puño y letra la firma que en ella aparece....”. (Sic).-

Declaración anteriormente relatada a la que sin duda alguna se le considera como una CONFESIÓN DIVISIBLE esto de conformidad a lo estipulado por el artículo 263 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que se trata del dicho que fue realizado por persona mayor de 18 dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, con la asistencia de defensor y nunca se demostró con dato certero que fuera inverosímil, por tanto al no encontrarse desvirtuada con alguna probanza y si apoyada por otro elemento de convicción, se considera una confesión divisible, ya que es total su credibilidad, apoyada con el resto de las probanzas que antes se precisan, por tanto este Tribunal de Apelación indica que se colman las exigencias del los artículos 193, 194 y 263 del Código de Procedimientos

Penales del Estado, por tanto debe insistirse en que la A quo de ninguna manera violenta los principios reguladores de la valorización de la prueba, aplicando de manera correcta la ley esto por que dicha confesión de quien resulta su, no esta desvirtuada con otra probanza y si apoyada con demás elementos de convicción, ya que el declarante reconoce el hecho que el ahora sentenciado fungía como empelado de mostrador, por lo que el cliente ***** **** se presento a la negociación donde el ahora sentenciado trabajaba y le solicito un MODULO VCU y este le dijo que valía más de 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional **pero que se la daba en \$8,500.00 ocho mil quinientos pesos moneda nacional sin darle factura** entonces como el declarante no necesitaba factura, acepto comprar la pieza, pero además indica el ahora sentenciado **que el tenia a su disposición el solicitar al encargado de la bodega, diversos módulos y herramientas que pueden tomar los vendedores de dicha empresa, para sacar de la bodega y a su vez entregarlas a los clientes**, por lo que el ahora sentenciado le ordena a su compañero ***** ***** quien en esos momentos se encargaba del almacén, que le llevara el MODULO solicitado por el cliente, por lo que enseguida de los anaqueles salió su compañero llevando consigo una caja cerrada al abrirla saco de ella un MODULO ADM para encendido de camión marca * ***** se lo mostró al declarante y este y estuvo de acuerdo con el entonces esta persona le hizo firmar un vale de recibido o sea que estaba recibiendo un MODULO el toma la caja con el MODULO, esto sin perder de vista que en ningún momento en el que el ahora sentenciado firma dicho recibo como *****, aunado al hecho que

tampoco solicita la factura de dicho MODULO puesto a que las políticas de la empresa ofendida así lo señalan y no obstante a que como ya se indico el coincepado bajo sus ordenes dispone de tal MODULO y solicita a dicho encargado de bodega el MODULO solicitado aunado al hecho que el cliente al efectuarle dicho pago, este no lo efectuó en la caja de la empresa.-

De ahí que, se desprenda que el sentenciado ***
*****, por sí ejecutó actos directos al apoderamiento ilegítimo de bien antes indicado que resultan ser objetos ajenos y muebles, del que no podía disponer de acuerdo con la Ley, ya que quien en su caso pudo haber otorgado el consentimiento y no lo hizo, resultando por ende dicha conducta encuadrada en el artículo 11 fracción II del Código Penal del Estado de Jalisco.-

Resulta valido el concluir dentro de este considerando, que las anteriores probanzas tal y como se ha citado, nunca se desvirtuaron en el periodo probatorio, por lo tanto resulta correcto que el Juez de la causa las tome en consideración para justificar, sin duda alguna **la plena responsabilidad criminal de** *****
***** pruebas estas que se ponderaron en su oportunidad y que resultaron capaces e idóneas para arribar a la conclusión de que desplegó una conducta, típica, antijurídica, culpable, punible, y no se demuestra excluyente de responsabilidad a favor del sentenciado, aunado a lo anterior deberá hacerse el pronunciamiento que la representación social cumple con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de

Jalisco, esto es justificó su pretensión punitiva ya que afectando el patrimonio del pasivo, se justifica una trasgresión al bien jurídico tutelado por la norma ya que existió un apoderamiento ilegítimo que recae sobre cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de acuerdo con la Ley, por lo que sin duda se justifica la culpabilidad del sentenciado en el antisocial que le es reprochado.-

Por otra parte, atendiendo lo manifestado por el Defensor de Oficio del ahora sentenciado, quien manifestó agravios donde se duele que en el caso concreto no se da el elemento del tipo de Apoderamiento, ni el elemento sin Derecho, lo anterior por que el ahora sentenciado solicito al encargado del almacén la pieza electrónica para darla de prueba por lo que el coinculpado ***** ***** salió al mostrador donde estaba el cliente ***** ***** ***** y se lo entrego junto con un pedido de entrega material que firmo un cliente; de lo anteriormente indicado quienes integramos este Tribunal de apelación debemos señalar que en el caso concreto tales agravantes resultan inoperantes pues, el juez de la causa sin duda alguna estuvo en lo correcto en acreditar los elementos configurativos del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción III del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *****, *****, ya que del análisis de los elementos del tipo penal se llega a demostrar que el ahora sentenciado, quien fungía como empleado, si efectuó un apoderamiento, sin derecho de quien legalmente le pertenecía el objeto con arreglo a la ley, esto

en virtud de que basta observar que el apoderarse de una cosa significa que el agente tome la posesión material de la misma o la ponga bajo su control personal, aunado al hecho que en el caso concreto el apoderamiento efectuado por el ahora sentenciado consiste en un **apoderamiento indirecto**, ya que el agente activo emplea medios desviados a la responsabilidad laboral que tenía en la empresa donde laboraba, debido a que el agente del ilícito logra adquirir sin derecho ni consentimiento la tenencia material de la cosa, es decir que tal MODULO electrónico ingresa a su control por un procedimiento que recayó en el empleo de una acción de terceros para adueñarse de la cosa, sin olvidar que el ahora sentenciado recurrió a maniobras para ocultar tal situación (apoderamiento), ya que logra atraer consigo los objetos que estaban a su alcance y disposición, como se ha indicado a lo largo de actuaciones la mecánica de la empresa para la venta de herramientas constaba en el hecho que todos los vendedores en primer termino debían ordenar facturar todas las piezas que salían del almacén donde debían firmar un documento de recibido (mismo que en el caso que ahora nos ocupa solo firmo el cliente) aunado al hecho que los pagos de la venta de toda herramienta deberían hacerse en efectivo en la caja de la empresa, puesto que ningún ***** podía recibir dinero en efectivo por parte de los clientes, situación que de acuerdo con las política de la empresa nunca aprovecho, para disponer de el MODULO materia del ilícito, si no al contrario, rompió con las reglas internas y administrativas de la empresa para efectuar un apoderamiento que sin duda alguna el ahora sentenciado tenía dentro de su ámbito material para su venta, ya que estaba en el almacén.-

Resulta aplicable al caso concreto los siguientes
criterios jurisprudenciales que a continuación se invocan:

Séptima Época
Registro: 235157
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación
Volumen 91-96, Segunda Parte
Materia(s): Penal
Página: 46
Genealogía:
Informe 1976, Segunda Parte, Primera
Sala, tesis 4, página 11.

ROBO, APODERAMIENTO EN EL. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.- Dos son los elementos integradores del apoderamiento en el delito de robo: el material o externo, que consiste en la aprehensión de la cosa, y el moral o interno, consistente en el propósito del activo. En efecto, siendo el delito un acto humano, no se le puede considerar desligado del elemento moral (conocimiento y voluntad) que es de su esencia. Tan cierto es esto, que nuestra legislación penal clasifica los delitos en intencionales y no intencionales o de imprudencia, precisamente atendiendo a ese elemento interno; de lo contrario no tendrían razón de ser las circunstancias excluyentes de responsabilidad, ni tendrían existencia jurídica algunos delitos, como el parricidio, uno de cuyos elementos es el "conocimiento del parentesco" por parte del activo, conocimiento que lleva inherente la voluntad (o el propósito) de dañar al pasivo, sin el cual dejaría de ser "parricidio". Así pues, en el delito de robo, el acto material consistente en "el apoderamiento", lleva inherente el elemento moral o subjetivo que consiste en el propósito (conocimiento y voluntad) de apoderarse de lo que es ajeno, por parte del activo.

Amparo directo 3565/75. José Guadalupe Huerta Martínez y Enrique Escudero Landeros. 8 de septiembre de 1976. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: Régulo Torres Martínez.

Notas:

En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "APODERAMIENTO EN EL ROBO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN." Por ejecutoria de fecha 26 de junio de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la

contradicción de tesis 9/2001 en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 20 de junio de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 55/2000 en que participó el presente criterio.

Séptima Época
Registro: 251001
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 145-150, Sexta Parte
Materia(s): Penal
Página: 245
Genealogía:
Informe 1981, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 13, página 23.

ROBO. CASO EN EL QUE EL DELITO EXISTE, AUNQUE EL PROPIETARIO PERMITA AL LADRON APODERARSE DE LA COSA.-

Asevera el quejoso que no existió el delito de robo, por haberse apoderado de la mercancía con el consentimiento de su propietario, siendo sorprendido al cometer los hechos y sin que hubiera obtenido lucro alguno. Ahora bien, aun cuando es verdad que por ser la propiedad un derecho alienable, el consentimiento del propietario para el apoderamiento que otro haga de una cosa suya, con tal de que sea dado libre y espontáneamente, elimina la existencia del robo, no es posible considerar en el caso específico que el ladrón se apoderó de las cosas ajenas, porque el propietario quería que así fuera, pues si bien es cierto que los directivos de la empresa autorizaron al policía de vigilancia para que permitiera actuar al inculpado, dejándolo que se apoderara de mercancía propiedad de la empresa, no es menos cierto que tal autorización la dieron para lograr descubrir a las personas que habían estado robando mercancía, hacerlas detener, denunciar los hechos delictuosos y recuperar lo robado; por lo tanto, no hubo en los representantes de la empresa intención de abandonar o transferir la cosa al inculpado, y es importante destacar que no debe confundirse la voluntad del propietario de descubrir al ladrón y hacerlo aprehender para que sea castigado, con el consentimiento para que éste se apodere de la mercancía y la haga suya, como era la intención del inculpado, siendo de advertir que en el caso no están

ausentes los elementos objetivo y subjetivo del delito, ya que hubo apoderamiento de la cosa ajena y el ladrón tenía la intención de apropiársela, puesto que en el momento de consumación del delito no sabía que el dueño toleraba el robo para después denunciarlo, y la circunstancia de que el inculpado no haya obtenido lucro alguno, no es motivo para considerar que no incurrió en el delito de robo, puesto que si el enriquecimiento no se logró, esto nada quita a la consumación ya efectuada del robo, mediante el apoderamiento de la cosa ajena.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 216/80. Francisco Arnulfo Mendoza Cortés. La publicación no menciona la fecha de resolución del asunto. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Franco.*

Por ultimo no debemos pasar por alto que dentro del escrito de agravios el Defensor del ahora sentenciado cita una serie de criterios jurisprudenciales que contrario a sustentar sus agravios, perjudican tal situación ya que dentro de tales criterios jurisprudenciales se citan situaciones respecto al delito de Abuso de Confianza, situación que en lugar de combatir el fallo recurrido llega a constatar que en efecto el ahora sentenciado quien es vendedor no tenia en su confianza la disposición de dichas herramientas puesto que basta subrayar que existe un proceso de facturación y pago en la empresa, además que el ahora sentenciado no funge como bodeguero si no al contrario a través de un tercero efectúa un apoderamiento indirecto del bien materia del ilícito, por lo que son duda alguna tales agravios resultan insuficientes para determinar la existencia de dicho delito por lo que los agravios sin duda alguna resultan inoperantes para atacar el fallo recurrido.-

Motivo por el cual quienes ahora resolvemos consideramos inoperantes los agravios que hizo valer el Defensor Particular del sentenciado.-

V.- Quienes integramos este Tribunal de Apelación procedemos al estudio del capítulo de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**, mismo que verificó el Juez Natural dentro de su punto considerativo VII, cumple con las exigencias de los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Estado de Jalisco, mismos que se transcriben para mejor ilustración:

Artículo 40. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiares del delincuente y las demás señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 41. Para la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la gravedad del daño causado y el peligro corrido;

II. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones socioeconómicas. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes o condiciones personales que estén comprobados;

Los vínculos de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad del delincuente.

El juez deberá de tomar conocimiento directo del sujeto activo, del pasivo y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.

En el caso en que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga, al cometer la infracción, una edad comprendida entre los dieciocho y veinte años, o mayor de sesenta y cinco, los jueces podrán disminuir en un tercio las penas que correspondan, fundando y razonando debidamente su resolución.

Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad, para lo cual se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Cuando se cometa un delito en contra de algún miembro de la familia, el juez podrá imponer el tratamiento previsto por el delito de violencia intrafamiliar, independientemente de las penas relativas al delito.

El tratamiento previsto en el párrafo anterior, también podrá aplicarse como medida precautoria por el Ministerio Público.

De lo expuesto en los citados numerales y en comparación con los fundamentos externados en el fallo recurrido, se logra advertir que el Iudex con toda atingencia tomó en consideración la naturaleza del delito, ya que dijo es **doloso** por existir la voluntad del activo para realizarlo, narra las circunstancias de ejecución, especificando, que el ahora sentenciado estuvo consciente en el momento de llevar a cabo la conducta delictiva de ROBO CALIFICADO, no existe vínculo de parentesco entre el ahora sentenciado y las víctimas, ubicando a esta persona con las siguientes condiciones:

“ * * * * *
* * * * * ”

Judicial determino que el grado de peligrosidad se encuentra en la **Mínima**, sin perder de vista que conforme a los dictámenes psicológicos emitidos por el doctor *****
*****, el ahora sentenciado se encuentra bien de sus facultades mentales (foja 221) por lo que quienes integramos este Tribunal de alzada adelantando el resultado de la presente sentencia , en base a lo individualizado por el el Juez Natural reafirmamos la sanción impuesta a *****
***** conforme a las circunstancias de la forma en que ocurrieron los hechos, de ahí que resulta justo y equitativo imponerle a **2 DOS AÑOS DE PRISIÓN y MULTA** por el importe de 5 cinco días de salario mínimo vigente en el lugar y época del acontecimiento delictivo, que equivale a razón de **\$218.65 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)**, sanción antes señalada que deberá surtir efectos en el Centro de Reinserción Social en el Estado o en el lugar que para tal fin determine el Ejecutivo Estatal, pena privativa de libertad que aquí se le impone comenzará a surtir sus efectos a partir de su ingreso a prisión, ya que desde el inició goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución, durante su internamiento deberá realizar trabajos físicos e intelectuales de tipo readaptativo, acordes a su capacidad y grado de instrucción, como medida para lograr su regeneración personal y reinserción a la sociedad.-

En tanto el Juez de la causa en el entendido de la presente penalidad impone al ahora sentenciado el Beneficio Sustitución y Conmutación De Sanciones, que en caso de hacer uso del referido benefició, se le fija una multa equivalente a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 62 fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la cual, Situación favorable para el ahora sentenciado que deberá exhibirse en cualquiera de las formas indicadas por la Ley.-

VI.- Ahora bien respecto al capítulo denominado **DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, al analizar su contenido, el Juez considera correcto NO condenar a *****
*****, al pago de la reparación del daño, en razón de que el agente del ministerio público no solicitó en su acusación, debido a que manifestó fueron recuperados los bienes materia del delito que nos ocupa.-

A manera de conclusión se indica después de realizar un estudio de las constancias procesales remitidas para su estudio, lo procedente es **CONFIRMAR** en sus términos la resolución apelada.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 70, 71, 316, 317, 320 y demás relativos del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, quedando de acuerdo con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se **CONFIRMA** la resolución Sentencia Definitiva de fecha 20 veinte de Marzo del año 2013 dos mil trece, pronunciada por el C. Juez Cuarto de lo Criminal de este Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal expediente número 325/2008-C, instruido en contra de

 _____, por el delito
 de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de *****
 _____,
 _____.-

SEGUNDA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver los autos, al lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.-

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvieron, por Unanimidad los C. C. Licenciados Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, RAMÓN SOLTERO GUZMÁN (Ponente) y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, quienes integran la Primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actuando como Secretario de Acuerdos la Licenciada SANDRA FABIOLA MORA ROBLES, quien autoriza y da fe.-

_____/_____.
